

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

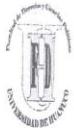
LA INEFICACIA DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL
DEL PERÚ EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN
DE LA LIBERTAD SEXUAL - TINGO MARIA, 2016 - 2017.

Para optar el Título Profesional de
ABOGADO

TESISTA
RIVERA COLAZOS, Gisela

ASESOR
Mg. AVILÉS QUISPE, Abdel

Huánuco - Perú
2019



RESOLUCIÓN N° 1420-2019-DFD-UDH
Huánuco, 30 de octubre de 2019

Visto, la solicitud con ID 244178-0000005388 de fecha 10 de octubre de 2019 presentado por la Bachiller **RIVERA COLLAZOS Gisela**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado “**LA INEFICACIA DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL – TINGO MARÍA, 2016 - 2017**” para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 869-2019-DFD-UDH de fecha 25 de julio de 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado “**LA INEFICACIA DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL – TINGO MARÍA, 2016 - 2017**” formulado por Bachiller **RIVERA COLLAZOS Gisela**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarada **APTA** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo establecido en el Art. 44º de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44º del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH **RIVERA COLLAZOS Gisela** optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. (a) William Garay Morales	: Presidente
Abog. (a) Mario Orellana Rodríguez	: Vocal
Abog. (a) Hernán Gorín Cajusol Chepe	: Secretario
Mtro. (a) Elí Carbajal Alvarado	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día viernes 15 de noviembre de 2019 a horas 4.30 pm dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrate, comuníquese y archívese



DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Sede Tingo María, Exp. Graduando, **interesado**, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mgm

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día 15 del mes de Noviembre del año 2019, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtro. (a) William Edward Garay Morales	: (Presidente)
Abog. (a) Amadeo Mario Orellana Rodríguez	: (Vocal)
Abog. (a) Hernán Gorín Cajusol Chepe	: Secretario
Mtro. (a) Eli Carbajal Alvarado	: Suplente

Nombrados mediante la Resolución N° 1420-2019-DFD-UDH de fecha 30 de octubre de 2019, para evaluar la Tesis intitulada **"LA INEFICACIA DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL – TINGO MARÍA, 2016 - 2017"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **RIVERA COLLAZOS Gisela** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a). Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Quince y cualitativo de Bueno.

Siendo las 18:45 horas del día 15 del mes de Noviembre del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. (a) Williams Edward Garay Morales
PRESIDENTE

Abog. (a) Amadeo Mario Orellana Rodríguez
VOCAL

Abog. (a) Hernán Gorín Cajusol Chepe
SECRETARIO

DEDICATORIA

A mis padres Reinaldo y Edith Lilia, con amor y gratitud sincera por ser mi fuente de motivación, soporte moral, por su apoyo incondicional y haberme guiado por el sendero correcto de la vida para alcanzar mis metas.

A mi hermana, Jennifer con cariño especial y con la esperanza que le sirva de motivación, para que pueda lograr también sus sueños.

Gisela.

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos sinceros a:

A los docentes de la Universidad de Huánuco por haber compartido sus experiencias durante mi formación profesional y a mi asesor de tesis, Mtro. Abdel Avilés Quispe, por las instrucciones y dedicación que tuvo para poder culminar la presente investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
RESUMEN.....	VI
SUMMARY	VIII
INTRODUCCIÓN.....	X

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.3 OBJETIVO GENERAL.....	13
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	16
2.2 BASES TEÓRICAS	18
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	30
2.4. HIPÓTESIS	31
2.5. VARIABLES	32
2.5.1. Variable independiente	32
2.5.2. Variable dependiente	32
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	33

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	34
3.1.1 Enfoque	34
3.1.2. Alcance o nivel.....	34
3.1.3. Diseño.....	34
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	34
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	35
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	35

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS	37
4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESIS.....	52

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	53
CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	60
ANEXOS	62

RESUMEN

El presente trabajo esquematiza, respecto a la la ineficacia de los miembros de la policía nacional del Perú en la investigación del delito de violación de la libertad sexual en Tingo María.

Se advierte en el presente trabajo que, el 43.64% equivalente a (48) denuncias por el delito de violación de la libertad sexual, se registra durante el periodo 2016 y, el 56.36% que equivale a (62) denuncias se registran durante el periodo 2017. En la comisaría de Tingo María.

Asimismo se pudo determinar que, el 72.73% equivalente a (80) denuncias por el delito de violación de la libertad sexual, fuereon denunciadas por las misma victimas, el 20% que equivale a (22) denuncias fueron denunciadas por otras personas, y el 7.27% equivalente a (8) fueron denunciadas de oficio por la misma policía.

En el presente estudio se determinó que, el 29% equivalente a (32) denuncias por el delito de violación de la libertad sexual, las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y participes del delito fueron practicadas por la policía, el 10% que equivale a (10) denuncias no se registra tal identificación, y el 61% equivalente a (68) ya no era necesario la identificación debido a que las propias víctimas había colaborado con la policía. Asimismo se advierte que, el 5.45% equivalente a (6) denuncias por el delito de violación de la libertad sexual, fueron adoptadas medidas en favor de las victimas, y el 94.55% equivalente a (104) no se registran ninguna medida a favor de las víctimas.

De la misma manera se advierte que, el 34.55% equivalente a (38) denuncias por el delito de violación de la libertad sexual, fueron dado cuenta de manera inmediata al fiscal, el 38.18% equivalente a (42) dio cuenta dentro de 24 a 48 horas después de tomado conocimiento, y 27.27% equivalente a (30) denuncias fueron comunicados después de 48 horas a la fiscalía.

En este orden de ideas se advierte que, el 24.55% equivalente a (27) denuncias fueron por el delito de acoso sexual, el 50% equivalente a (55) fueron por el delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos

libidinosos en agravio de menores, y 25.45% equivalente a (28) denuncias fueron por violación sexual.

Se advierte en la presente investigación que, el 20% equivalente a (2) fiscales quienes consideran que la policía toma conocimiento de los hechos por propia iniciativa, el 60% equivalente a (6) no consideran que los policías toman conocimiento de los hechos por propia iniciativa, y 20% equivalente a (2) consideran que a veces ocurre en la cual la policía toma conocimiento por iniciativa propia sobre los casos de violación de libertad sexual.

Que, asimismo de Se advierte en la presente investigación que, el 40% equivalente a (4) fiscales quienes consideran que la policía realiza las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y participes, el 20% equivalente a (2) no consideran que los policías realizan esta acción, y 40% equivalente a (4) consideran que a veces ocurre.

Así también se advierte que, el 40% equivalente a (4) fiscales consideran que la policía reúne y asegura los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal, el 20% equivalente a (2) no consideran que ocurre a esto, y 40% equivalente a (4) consideran que a veces ocurre.

Se advierte que, el 30% equivalente a (3) fiscales consideran que la policía cumple las funciones de investigación debido a que están obligados a apoyar al Ministerio Publico para llevar a cabo la investigación preparatoria, el 30% equivalente a (3) no consideran que ocurre a esto, y 40% equivalente a (4) consideran que a veces ocurre.

Donde se llega a la conclusión en presente trabajo de investigación que, el 20% equivalente a (2) fiscales califican como oportuna y eficiente la labor de la policía en la investigación del delito de la libertad sexual, el 30% equivalente a (3) califican como regular la labor de la policía, y 50% equivalente a (5) califican que la actuación de la policía es con negligencia y dejadez.

PALABRAS CLAVE: Ineficacia, investigación, violación de la libertad sexual y negligencia.

SUMMARY

The present work outlines, with respect to the ineffectiveness of the members of the national police of Peru in the investigation of the crime of violation of sexual freedom in Tingo María.

It is noted in the present work that, 43.64% equivalent to (48) complaints for the crime of violation of sexual freedom, is recorded during the 2016 period and, 56.36% that is equivalent to (62) complaints are recorded during the period 2017. At the Tingo María police station.

It was also determined that, 72.73% equivalent to (80) complaints for the crime of violation of sexual freedom, were reported by the same victims, 20% that is equivalent to (22) complaints were denounced by other people, and the 7.27% equivalent to (8) were denounced ex officio by the same police.

In the present study it was determined that, 29% equivalent to (32) complaints for the crime of violation of sexual freedom, the proceedings aimed at the physical identification of the perpetrators and participants of the crime were practiced by the police, 10% that is equivalent to (10) complaints does not register such identification, and 61% equivalent to (68) was no longer necessary identification because the victims themselves had collaborated with the police.

It also warns that, 5.45% equivalent to (6) complaints for the crime of violation of sexual freedom, measures were adopted in favor of the victims, and 94.55% equivalent to (104) no measures are recorded in favor of the victims.

In the same way it is noted that, 34.55% equivalent to (38) complaints for the crime of violation of sexual freedom, were immediately reported to the prosecutor, 38.18% equivalent to (42) reported within 24 a 48 hours after becoming aware, and 27.27% equivalent to (30) complaints were communicated after 48 hours to the prosecution.

In this order of ideas warns that, 24.55% equivalent to (27) complaints were for the crime of sexual harassment, 50% equivalent to (55) were for the

crime of touching, acts of sexual connotation or libidinous acts in tort of minors, and 25.45% equivalent to (28) complaints were for rape.

It is noted in the present investigation that, 20% equivalent to (2) prosecutors who consider that the police take cognizance of the facts on their own initiative, 60% equivalent to (6) do not consider that the police take knowledge of the facts by own initiative, and 20% equivalent to (2) consider that sometimes occurs in which the police takes knowledge on their own initiative on cases of violation of sexual freedom.

That, as well as in the present investigation, 40% equivalent to (4) prosecutors who consider that the police perform the urgent and essential steps to prevent its consequences, identify their authors and participants, the 20% equivalent to (2) do not consider that the police perform this action, and 40% equivalent to (4) consider that it sometimes occurs.

It also warns that, 40% equivalent to (4) prosecutors consider that the police gathers and secures the elements of evidence that can be used for the application of the criminal law, the 20% equivalent to (2) do not consider that it happens to this, and 40% equivalent to (4) consider that it sometimes happens.

It is noted that, 30% equivalent to (3) prosecutors consider that the police fulfill the investigative functions because they are obliged to support the Public Ministry to carry out the preparatory investigation, 30% equivalent to (3) do not consider what happens to this, and 40% equivalent to (4) consider that it sometimes happens.

Where it is concluded in this research work that, 20% equivalent to (2) prosecutors qualify as timely and efficient the work of the police in the investigation of the crime of sexual freedom, 30% equivalent to (3) they qualify as regulating the work of the police, and 50% equivalent to (5) qualify that the performance of the police is negligent and sloppy.

KEY WORDS: Inefficiency, investigation, violation of sexual freedom and negligence.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación lo presento ante los señores jurados evaluadores para optar el título de abogada en cumplimiento del reglamento de grados y títulos de la Universidad de Huánuco, está referido, respecto a la ineficacia de los miembros de la policía nacional del Perú en la investigación del delito de violación de la libertad sexual en la ciudad de Tingo María.

Por lo tanto, lo que se pretende con la presente tesis es investigar la actuación de los miembros de la Policía Nacional del Perú, en la actividad de investigación del delito de violación sexual, y en segundo lugar de conocer que tan eficaces son en la investigación del delito antes mencionado.

Desde nuestra óptica el presente trabajo de investigación está estructurado en cinco capítulos tal como se indica a continuación: El capítulo I: Problema de Investigación, detallándose aspectos de la ineficacia de los miembros de la policía nacional del Perú en la investigación del delito de violación de la libertad sexual en Tingo María, donde planteamos los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia, la viabilidad y limitaciones de la investigación. El capítulo II: referente al. Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las corrientes teóricas, doctrinarias y Jurídicas, definiciones conceptuales. El Capítulo III: La metodología, donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación. El Capítulo IV: Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida. El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas y la prueba de la hipótesis.

Asimismo, luego de un proceso de análisis de los resultados obtenidos, se llega a la conclusión en el presente trabajo de investigación que, el 20% equivalente a (2) fiscales califican como oportuna y eficiente la labor de la policía en la investigación del delito de la libertad sexual, el 30% equivalente

a (3) califican como regular la labor de la policía, y 50% equivalente a (5) califican que la actuación de la policía es con negligencia y dejadez.

Por lo que quedó demostrado a través de la presente investigación que los miembros de la Policía Nacional del Perú, no están cumpliendo sus funciones que el Estado y la sociedad lo ha encomendado; siendo esta institución la mano derecha del Ministerio Público en la persecución del delito. Este fenómeno en realidad es preocupante, siendo uno de los factores para el incremento de la criminalidad. Por ello es urgente mirar con atención la actuación y desempeño de la policía; no solo de Tingo María, sino que este fenómeno se repite a nivel nacional.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Como sabemos el nuevo Código Procesal Penal se ha venido implementando progresivamente en nuestro país, habiendo a la fecha varios distritos judiciales donde se vienen trabajando con este nuevo modelo procesal, asimismo se puede dar algunas reflexiones que deberán tenerse en cuenta en su momento oportuno para ponerle en las prácticas diarias tanto del Ministerio Público como de la Policía Nacional del Perú, principales operadores de la reforma, para una mejor comprensión de sus respectivos roles institucionales.

Asimismo, en el NCPP señala de manera precisa que la función de la policía es contribuir, apoyar y aportar en la investigación de un determinado delito bajo la dirección del Ministerio Público. Del mismo modo la policía no podrá presentar denuncias ante el Ministerio Público.

Es de conocimiento público que el delito de violación sexual es pan del día a nivel nacional, regional y local; y en muchos de los casos las víctimas por este delito no encuentran justicia; es decir cuando recurren a denunciar ante las comisarías no son atendidas de manera oportuna e idónea por algunos efectivos de la PNP. Hecho que causa indignación y vulneración a sus derechos fundamentales de las víctimas.

Siendo un deber de la Policía Nacional cumplir su finalidad de prevenir, investigar y erradicar la delincuencia, con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación e individualizar al autor y recabar los elementos materiales probatorios.

Los Fiscales y Policias en función de investigación, de acuerdo al nuevo proceso penal, deben actuar de acuerdo a sus roles señaladas, así como los principios a la Supremacía Constitucional, Legalidad, Independencia y el Debido Proceso.

Asimismo, existe diversos conflictos entre los operadores de justicia la cual deberían de superarse con el fin de mejorar la investigación del delito, puesto que, de permanecer dicha problemática, teniendo en cuenta el sistema garantista del nuevo Código Procesal Penal.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema general

¿A qué se debe la ineficacia de los miembros de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual-Tingo María, 2016-2017?

1.2.2 Problemas específicos

- a.** ¿De qué manera están cumpliendo su labor los miembros de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual?
- b.** ¿Cuál es el grado de negligencia o dejadez de los miembros de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual?
- c.** ¿Cuáles son las implicancias socio-jurídicas de la negligencia o dejadez de los miembros de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual?

1.3 OBJETIVO GENERAL

Determinar los motivos de la ineficacia de los miembros de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual-Tingo María, 2016-2017.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a.** Analizar la labor y eficiencia de los miembros de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de Violación de la Libertad sexual.
- b.** Determinar el grado de negligencia o dejadez de los miembros de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual.

- c. Conocer las implicancias socio-jurídicas de la negligencia o dejadez de los miembros de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La justificación del presente trabajo de investigación radica en la necesidad de conocer la importancia del rol de los miembros de la PNP en la correcta colaboración con la administración de justicia, procurando detectar la problemática existente entre los mismos, y en estos tiempos es una necesidad en la investigación del delito, asimismo todos deben de laborar en forma conjunta y no aislada, para contribuir a mejorar las investigaciones del delito en su conjunto.

La importancia de la aplicación del nuevo modelo procesal en la lucha contra el delito de Violación Sexual en sus diversas modalidades, y de esa forma utilizar las herramientas legales que se encuentran a nuestro alcance en su condición de miembros de la PNP, esto al amparo de nuestra Constitución Política del Estado, y la normatividad existente entre cada uno de ellos.

El Estado tiene el deber de prevenir, investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos; desarrollando cada una de esas actuaciones con debida diligencia. Es decir, la debida diligencia, además de ser un deber, constituye un principio que sirve para medir el esfuerzo del Estado en el cumplimiento de estas otras obligaciones.

En el presente estudio se prevé estudia solo los delitos de violación sexual; debido a que es uno de los delitos más frecuentes que dañan la integridad de las niñas, adolescentes y mujeres mayores de edad; dado la vulnerabilidad por su condición de mujer. Esto quiere decir a pesar de ser víctimas por los depravados sexuales; tienen que sufrir la marginación y hasta cierto grado humillados al no ser escuchadas y atendidas de manera oportuna por las autoridades en este caso por los Miembros de la PNP.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Ante la pregunta ¿hasta dónde un investigador puede llegar? Nos referimos a las dificultades o limitaciones que se presentaran a lo largo del desarrollo del proyecto de investigación.

Las limitaciones que se presentaran son:

- Escasa bibliografía especializada sobre el tema investigación.
- La falta de antecedentes locales y nacionales del presente trabajo de investigación, lo cual dificultara en la recopilación de información.
- Carencia de apoyo y orientación de profesionales especializados en el tema de investigación.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

En este acápite todo investigador suele interrogarse ¿puede llevarse a cabo esta investigación? la respuesta desde ya es (si), porque se cuenta con los recursos financieros, humanos y materiales. Para desarrollar la investigación de acuerdo al cronograma y presupuesto establecido

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de haber indagado los trabajos de investigación existentes, se han encontrado algunos trabajos que tienen cierta relación con el trabajo de investigación que pretendo realizar, a continuación paso a mencionar los siguientes:

2.1.1 A nivel internacional

No se registra trabajos de investigación que tenga relación con el siguiente tema de estudio.

2.1.2 A nivel nacional

1. (MORA LUQUE, 2015). En su tesis titulado **“USO DE TECNOLOGÍAS PARA SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL CRIMEN (USOS, PROBLEMAS DE GEORREFERENCIA Y DEMÁS”**, cuyo objetivo de esta investigación radica desde una vista politológica de la gestión pública, referente a las deficiencias de la georreferenciación que hay en la Policía Nacional del Perú.

Finalmente, llego a la siguiente conclusión:

La inseguridad ciudadana es uno de los problemas públicos más importantes para la población peruana, cuya responsabilidad recae en el Estado nacional. Pese a los esfuerzos realizados hasta la fecha para combatir, aun es un reto debido a que aborda dos ámbitos:

- a. percepción de inseguridad de parte de los ciudadanos y
- b. cifras de victimización de los mismos, ambos se encuentran relacionados entre sí, pero no son equivalentes, asimismo, en toda esta investigación hemos empleado herramientas contra la inseguridad, pero nos enfocamos en la georreferenciación. En relevancia concierne al uso de las tecnologías para la georreferenciación en las comisarías de Cercado de Lima, cuya situación es delicada a nivel general. Parcialmente, algunas

comisarías emplean las herramientas gratuitas de Internet, como las proporcionadas por Google Maps, para la elaboración y la actualización de mapas del delito, pero, en otros casos, aún siguen empleando solo mapas impresos. Por otro lado, la PNP no cuenta con un sistema único de información del delito tecnologizado ni de plataformas tecnológicas integradas con otras comisarías para procesar y analizar la información.

2. (SALINAS SICCHA, 2011). “CONDUCCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y RELACIÓN DEL FISCAL CON LA POLICÍA”, cuyas ideas principales son las siguientes:

- a)** En el nuevo modelo procesal penal se precisa el rol que debe aplicar la PNP en la investigación del hecho punible, la cual debe estar bajo los parámetros ineludibles que la constitución de 1993 manifiesta de forma expresa en el inciso 4 del artículo 159; es decir, la Policía tiene la obligación de cumplir con los mandatos u órdenes que manifiesta el Fiscal en el ámbito de su función de investigación del delito.
- b)** De esta manera, el artículo 67 CPP señala que para todos los efectivos policiales: en función de investigar, de iniciativa propia debe recibir o tomar conocimiento de los delitos con el deber de dar a conocer de inmediato al Fiscal.
- c)** Asimismo, no da cuenta inmediata al fiscal del hecho materia de investigación, ya sea por circunstancias geográficas o porque se encuentra participando en diligencias de otra investigación en un lugar diferente.
- d)** Todos actos de urgencia que realiza la PNP en razón de la disposición expresa del Art. 67 del CPP, se pondrá en conocimiento del Fiscal de manera inmediata a fin de que actué de manera pertinente y las que ya se realizaron, asimismo el fiscal podrá disponer la ampliación de las mismas, en conclusión el policía si realiza actos urgentes en la búsqueda de esclarecer el hecho materia que se investiga tendrá que informar al fiscal todos los actos que ha realizado, asimismo, el

fiscal puede nuevamente investigar los mismos hechos. Por ejemplo ante un declaración que realiza el Policía debe realizarse procurando que el interrogatorio sea eficiente pero mostrando al mismo tiempo sensibilidad y respeto a la víctima. Los policías deben proporcionar tranquilidad verbal cada vez que sea necesario durante la diligencia. Si la víctima inicialmente no desea hablar, se respetará su derecho al silencio, pero se deberá propiciar un clima de confianza para que pueda explicar el modo y circunstancias en que ocurrieron los hechos en su agravio.

3. (Vergaray Van Meerbeck, 2016), tesis que lleva por título **“LIMITACIONES TEMPORALES EN LA INVESTIGACION TÉCNICA CIENTÍFICA ESPECIALIZADA DE LA DIRINTRAP EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA DEL DELITO POR TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD EN LIMA METROPOLITANA DURANTE 2012”**. En esta investigación busca comprender como operan los procedimientos que se encuentran en las coordinaciones entre la PNP y el Ministerio Público en la investigación del delito de trata de personas.

La investigación en este delito debería de tener el respaldo institucional de las partes involucradas. Sin embargo, los hallazgos de la investigación evidencian la existencia de distintos problemas que ocurre en las coordinaciones entre ambas instituciones.

2.1.3 A nivel local

No se registra trabajos de investigación que tenga relación con el tema en estudio.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Fundamentos Jurídicos de la Policía Nacional

Actualmente las sociedades están organizadas y funcionan en un complejo sistema de estructuras basadas en el Estado de Derecho y la democracia representativa. Toda sociedad organizada en el Estado de

Derecho y el sistema político basado en la democracia representativa tiene como fin garantizar el libre ejercicio de los ciudadanos de las garantías y los derechos consagrados en la Constitución y las leyes, está encargada de garantizar el libre ejercicio de las garantías y derechos constitucionales de los ciudadanos es la Policía Nacional. La PNP es una institución que tiene una trayectoria histórica desde la fundación de la república en 1821. Como toda institución a lo largo de su existencia ha pasado por una serie de etapas que han ido definiendo su organización y estructura de acuerdo a los cambios históricos y las demandas de la sociedad.

Periódicamente la Policía Nacional tiene que hacer frente a reformas institucionales que afectan su estructura y funcionamiento con el fin de adecuarse a los cambios y transformaciones sociales. La actual Policía nacional tuvo su origen en la Misión española que en el año 1921 fue contratada por el gobierno peruano de Augusto B Leguía para organizarla de acuerdo a los sistemas y métodos modernos. Durante seis años la misión española unificó los cuerpos policiales que existían en uno solo denominado Guardia Civil, que comprendía dos especialidades una de investigaciones y otra de resguardo del orden público. Se creó la Escuela Nacional de Policía para que los miembros tanto oficiales como personal subalterno se capacitarán científicamente en sus funciones. Actualmente la Policía Nacional del Perú en su organización y funciones se rige por la Ley N° 27238 promulgada el 14 de diciembre de 1999 por el gobierno de Alberto Fujimori. (Policía Nacional del Perú, 2012)

En el Título II de la Constitución Política del Perú: Del Derecho y la Nación: “Art. 43. El gobierno es uno, representativo y descentralizado y se organizan según el principio de la separación de los poderes”.

En la Constitución Política, en su Capítulo XII, de la Seguridad y la Defensa Nacional. Finalidad y Funciones, establece en él: “Art. 166.- La Policía tiene por fin garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Da protección y apoya a las personas y a la comunidad. Asimismo, tiene como función prevenir, investigar y combatir la

delincuencia. Vigilar y controla las fronteras". "Art. 171.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico según expresa la ley". (Constitución Política del Perú)

2.2.1.1. Rol central de la Policía Nacional en la investigación de las denuncias por violencia sexual

La Policía cumple un rol fundamental en la investigación de las denuncias por delitos a la libertad sexual debido a que usualmente son los primeros operadores del sistema de justicia penal que tienen contacto con la víctima. Por ello, cuando el policía toma conocimiento de los delitos deben informar inmediatamente al fiscal, asimismo puede individualizar a los presuntos autores que cometieron el delito, asimismo, deberá reunir y asegurar los elementos de prueba que pueden servir para la aplicación de la ley penal" (Código Procesal Penal)

Los policías deben ejecutar sus acciones bajo la dirección del Ministerio Público y garantizar que la investigación en este tipo de delito se realice bajo los siguientes términos:

- Las evidencias o pruebas sobre delitos a la libertad sexual, deben recuperarse de manera inmediata con procedimientos que garanticen con posterioridad el sistema de justicia.
- La atención y protección a la víctima de delitos a la libertad sexual debe darse sin distinción, se refiere sin perjuicios o estigmatizaciones de ningún tipo.
- Los actos urgentes e imprescindibles que los policías deben realizar ante los delitos a la libertad sexual, deben ser informados inmediatamente al Ministerio Público.

El nuevo sistema procesal penal es de corte acusatorio y está basado en la calidad de la prueba y la evidencia; por lo tanto, los policías deben actuar de manera superior, de acuerdo a las exigencias del nuevo modelo, lo cual refiere al respeto en las formalidades previstas para la investigación y un mayor cuidado en la investigación de las denuncias que se presentan en delitos de esta

naturaleza, así como acciones para atender y proteger a la víctima, evitando que sufra más daño psicológico o físico. (Elaborado por las consultoras Nataly Ponce Chauca y Maeva Curazzi Apaza., 2014, pág. 7)

2.2.1.2. Acciones inmediatas que debe realizar la Policía Nacional al tomar conocimiento de un caso de violencia sexual

El personal policial, según sus atribuciones que les confiere el Código Procesal Penal, deben realizar ciertas acciones ante la presunta comisión del delito de violencia sexual, las cuales son:

- a.** Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, cuando se refiere a delitos a la libertad sexual.
- b.** Asentar la denuncia por delitos a la libertad sexual.
- c.** Recibir las denuncias por delitos a la libertad sexual, sin excusa alguna.
- d.** Estas alertas cuando en dicho caso el presunto agresor sexual es una persona del entorno familiar de la víctima, la cual se encuentra en un grado de indefensión aún más grave.
- e.** Tratar de estabilizar emocionalmente a la víctima y si fuera urgente, remitirla de inmediato a un centro de salud para que pueda ser atendida de manera inmediata o si se encuentra en estado de gravedad derivarla a un centro especializado.
- f.** La policía deberá poner en conocimiento al fiscal de turno por la vía más rápida y también por escrito, señalando los elementos esenciales del hecho y los elementos de prueba importantes que se hallan recogido. (Art. 331 –Inc.1 CPP).
- g.** Apoyar a los fiscales en todas las diligencias que realiza.
- h.** Realizar las diligencias para lograr la identificación física del agresor.
- i.** Recibir las declaraciones de las personas que han presenciado el hecho delictivo.
- j.** Otras operaciones técnicas o científicas, dirigidas a esclarecer los delitos a la libertad sexual.
- k.** Aprehender a los autores del hecho en caso de flagrancia, informándoles inmediatamente sobre su detención y sus

derechos.

- I. Reunir cualquier información que se pueda añadir e informe a criminalística para poner a disposición del Fiscal.
- m. Poner en actas todo lo que se ha realizado y se entregará al Fiscal. (Elaborado por las consultoras Nataly Ponce Chauca y Maeva Curazzi Apaza., 2014, pág. 8)

2.2.1.3. Actitud que debe tomar la Policía Nacional ante la víctima de violencia sexual

La policía debe actuar con prontitud, respeto y amabilidad, y proporcionar seguridad y confianza a la víctima de los delitos a la libertad sexual, mostrando una actitud de paciencia y responsabilidad en su desempeño. En este punto, es esencial reiterar a la víctima que ha sido valiente al denunciar el hecho y buscar la ayuda policial ante el hecho cometido en su agravio.

La Policía debe brindar una atención humana a la víctima durante toda su permanencia en la sede policial, tratando de explicarle los procedimientos que es necesario realizar y solicitándole su consentimiento para realizarlos. La declaración ante la Policía debe realizarse procurando que el interrogatorio sea eficiente pero mostrando al mismo tiempo sensibilidad y respeto a la víctima. Los y las policías deben proporcionar tranquilidad verbal cada vez que sea necesario durante la diligencia. Si la víctima inicialmente no desea hablar, se respetará su derecho al silencio, pero se deberá propiciar un clima de confianza para que pueda explicar el modo y circunstancias en que ocurrieron los hechos en su agravio. En caso que la víctima del delito a la libertad sexual tuviera una crisis nerviosa, los policías deben ejercer mecanismos psicológicos apropiados para calmarla, propiciando su tranquilidad y recuperación. Los policías deben evitar estar influenciados por prejuicios o estereotipos hacia la víctima de los delitos a la libertad sexual; en tal sentido, deben ejercer sus funciones sin ningún tipo de discriminación. (Elaborado por las consultoras Nataly Ponce Chauca y Maeva Curazzi Apaza., 2014, págs. 9,10)

2.2.1.4. Resultado que debe elevar la Policía ante el Ministerio Público en los casos de violencia sexual

La Policía, en todos los casos que intervengan, elevará al Fiscal un informe policial (Art. 332 –Inc. 1 y 2 del CPP), en cual contendrá:

- ✓ Los antecedentes que fueron motivo de su intervención.
- ✓ Los diversos actos que fueron efectuadas en la diligencia.
- ✓ El análisis del caso materia de investigación.

2.2.1.5. Documentos que debe adjuntar la policía al Informe Policial sobre una denuncia de violencia sexual

La Policía adjuntará al Informe Policial respectivo, los siguientes documentos:

- ✓ Las actas levantadas (Art. 332°), las mismas que pueden ser de reconocimiento de cualquier ser humano, del examen corporal para prueba de alcoholemia (Art. 213 del CPP), entre otras.
- ✓ Las manifestaciones recibidas (Art. 332 –Inc. 3 del CPP).
- ✓ La prueba documental: documentación escrita u otros, dibujos, voces, etc,
- ✓ El examen médico legal de la víctima, en el delito de agresión sexual el examen será realizara por el medico encargado y si es necesario por un profesional auxiliar. Sólo se permitirá la presencia de otras personas previo consentimiento de la persona examinada9 (Art. 199 –Inc. 2 del CPP).
- ✓ Las pericias realizadas (Art. 332 –Inc. 3 del CPP), pudiendo ser: Pericias biológicas, patológicas, químicas, balísticas, etc., protocolos de necropsias
- ✓ Las recomendaciones sobre actos de investigación (Art. 332 – Inc. 3 del CPP).

2.2.1.6. Infraestructura que debe ofrecer la Policía a las víctimas de violencia sexual

La Policía debe tener una infraestructura adecuada para atender inmediatamente a las víctimas de delitos a la libertad sexual,

a fin de garantizar el respeto a su dignidad y privacidad en su condición de agraviada o agraviado. Las Comisarías u otras unidades policiales deben destinar un ambiente privado y confortable, donde la víctima pueda sentirse segura, confiada y protegida, con la finalidad que se exprese de la manera correcta y así poner contar como sucedieron los hechos materia de investigación. Asimismo, todas las comisarías policiales deben tener un ambiente propicio para efectuar el reconocimiento del agresor, la cual debe tener una ventana especial polarizada que no permita que el presunto agresor vea a la víctima que está practicando el reconocimiento. (Comisión IDH), pág. 58)

2.2.2. La libertad sexual

Es la capacidad de actuar que tiene todo individuo con el solo imperio de su voluntad de disponer ante sí y hacia los demás que conforman la sociedad de su propio sexo, con la voluntad de elegir o no respecto a su sexualidad. Cuando existe ausentes de la estructura psíquica del sujeto el intelecto y la voluntad, falta también capacidad para ejercer libre los sentimientos individuales del sexo; razón por la cual se tutela el pudor sexual.

El derecho que tiene todo ser humano a su libertad sexual, y que se encuentra ligado a la libertad individual que posee todo ser humano, la cual refiere que toda persona es libre de disponer y elegir con quien quiere tener acceso carnal la cual es su libre voluntad, asimismo puede también a abstenerse de ello, si así lo desea." (Noguera Ramos, 1992, pág. 21)

La libertad sexual es el derecho que tiene toda persona de auto determinarse sexualmente y el de rechazar la intromisión de dicha esfera a terceras personas, cuando no existe el consentimiento, se configura con distintos comportamientos sexuales, utilizando la coacción hacia otra. (Peña Cabrera, 2007, pág. 35)

La libertad sexual es la facultad que tiene toda persona para auto determinarse en el ámbito de sus sexualidad sin limitaciones que el respeto a la libertad ajena, asimismo puede utilizar su cuerpo según su

voluntad, de continuar en cualquier momento, lugar y espacio a seguir con el acto sexual. (Salinas Siccha, 2008, pág. 23)

El ejercicio de la libertad es parte de la definición de la sexualidad que la concibe como la “función psicofisiológica de la persona”. (Villa Stein, 1998, pág. 117)

2.2.2.1. Definición según la doctrina del delito de violación sexual

1) El tratadista TORRES TÓPAGA, con respecto al delito de violación plantea que “son los que sancionan las vulneraciones a este bien jurídico, prevé ciertos comportamientos que van en contra del derecho las personas de disponer de su cuerpo con fines erótico sexuales, ya que al utilizar medios coercitivos que impiden el libre ejercicio del derecho para aceptar o rechazar cualquier tipo de actividad sexual se invade la órbita de protección de ese bien jurídico. (TORRES TÓPAGA, 2011, pág. 875)

Asimismo, López Betancourt, señala que “La violencia puede ser física o moral, por violencia física se entiende la fuerza material que se da a una persona y la violencia moral es la amenaza o bajo presión que genera un delito bajo responsabilidad.” (LÓPEZ BETANCOURT, 2000, pág. 305)

2) De acuerdo al penalista CANCINO MORENO, señala “El delito de violencia carnal sólo puede realizarlo el hombre, como que es él quien está en condiciones biológicas de llevar a efecto el acceso. Pero en la actualidad el término “acceso carnal” es como concubito o ayuntamiento sexual, de tal suerte que también puede la mujer someter mediante la violencia a un hombre. La violencia puede ser física o moral, basta la introducción incompleta del órgano viril en los órganos de la víctima.” (CANCINO MORENO, 1983, pág. 409)

2.2.2.2. Concepto de violación sexual

Es aquel acto criminoso o hecho punible que se concretiza a través de la realización de un grupo de actos idóneos concatenados entre sí, asimismo consiste en entrar sexualmente y mediante violencia ya sea física o psicológica, a la víctima que está

conformada por seres humanos del mismo o diferente sexo. Además, esta relación sexual con violencia se pueda llevar en distintas maneras; ya sea utilizando los genitales, practicando actos sexuales orales, o introduciendo objetos o parte de su cuerpo distinta a los genitales en el ano o la vagina. Por otra parte, este acceso carnal también se puede realizar sin que medie violencia. Esto sucede cuando la víctima se encuentra en situación de desventaja con relación a su victimario debido a alguna de las siguientes situaciones: sufrir de alguna enfermedad física o mental, discapacidad que trae como consecuencia que la persona no está en la condición de manifestar o exteriorizar su real y verdadero querer. (Sáenz, 2014, pág. 16)

➤ **Tipo Penal**

Bajo el nomem iuris de “delitos contra la libertad sexual”, en el artículo 170 del Código Penal se regula el hecho punible conocido comúnmente como “violación sexual”, donde refiere:

“El que actua bajo violencia o amenaza, coacciona a un ser humano a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza distintos actos análogos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años. La pena será no menor de 8 ni mayor de 15 años e inhabilitación conforme corresponda:

Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos, son aún más graves las penas.

➤ **El bien jurídico protegido**

Se protege la libertad sexual, es decir el actuar sexual, la actividad sexual cualquiera que fuere no puede ser castigada, la violación sexual no es castigada por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual hace referencia al abuso que existe a una persona a tener relaciones sexuales que va en contra de la libertad sexual del otro, cuando se vulnera la libertad o decisión de tener o no relaciones sexuales.

➤ **Tipicidad Objetiva**

Con la modificatoria del Código Penal respecto de los delitos sexuales por la Ley Nº 28251, el delito de violación sexual se configura cuando el agente o sujeto activo, haciendo uso de la violencia o amenaza grave, logra realizar el acceso carnal (vaginal, anal o bucal) o análogo con la víctima sin contar con su consentimiento o voluntad.

El acceso carnal o acto sexual se realiza en contra de la voluntad del sujeto pasivo. El verbo “obligar” utilizado en la redacción del tipo penal, indica que para realizar el acceso carnal, se vence la resistencia u oposición de la víctima. Asimismo, del propio tipo penal se desprende que los medios ilícitos previstos por el legislador para vencer la resistencia del sujeto pasivo lo constituyen la violencia y la amenaza grave.

En consecuencia, el delito de violación se perfecciona con acciones sexuales. Es decir, mediante acciones con las que el agente involucra a otra persona en un contexto sexual determinado, entendiendo por contexto sexual toda situación para cuya valoración el autor de la conducta, cuando menos, acude a juicios de valor referentes al instinto humano que suscita atracción entre los sexos.

(Bajo Fernández, 1991, pág. 196)

Esto es importante tenerlo en cuenta, pues si el agente con su actuar no persigue satisfacer cualquiera de sus apetencias sexuales, y por el contrario solo persigue lesionar la vagina de la mujer por ejemplo, se descartará la comisión del delito de violación sexual así se haya introducido en la cavidad vaginal objetos (palos, fierros, etc) o partes del cuerpo (mano, etc.).

Del contenido del supuesto de hecho del tipo penal se desprende que la conducta típica de violación sexual se perfecciona cuando el sujeto activo obliga a realizar el acceso carnal sexual al sujeto pasivo haciendo uso de la fuerza física, intimidación o de ambos; el acto sexual o acceso carnal puede ser tanto por la vía vaginal, anal, bucal o mediante otros actos análogos hacia el sujeto pasivo.

De esa forma se amplía el campo de los instrumentos de acceso sexual, ya no limitándose al miembro viril sino que también se prevé como elementos de acceso a otros objetos o partes del cuerpo, pues estos “son igual de idóneos para producir la afectación, mediante invasión, de la libertad sexual” (Cancio Mejía, 2002, pág. 191).

Con la modificación de todos los delitos sexuales por la Ley N° 28251 del 8 de junio del 2004, se puso fin a la discusión en la doctrina nacional respecto de considerar la vía bucal como una forma de consumar el acto o acceso carnal sexual. Antes de la modificatoria, en la doctrina penal peruana existió viva controversia. (Muñoz Conde, 1990)

Nosotros siempre consideramos decididamente que el término análogo se refería al acto sexual anal u oral. Pues el bien jurídico que al Estado le interesa proteger lo constituye la libertad sexual. Al someter a la víctima a un contexto sexual no deseado ni querido (realizar sexo oral), haciendo uso de la violencia o amenaza grave, es evidente que se limita y lesiona su libertad sexual.

Debe considerarse “acto análogo”, tomando postura en la polémica, interpretativamente sostenía que “no debe perderse de vista que el enunciado “acto análogo” constituye una cláusula general que permite la interpretación analógica, de modo que análogo al acto sexual” puede considerarse tanto la práctica contra natura como la bucogenital”. (Caro Coria, 2000, pág. 81)

Para la consumación, no interesa el eventual daño físico que pueda ocasionarse al sujeto pasivo, como por ejemplo la desfloración; tal circunstancia de producirse tendrá efecto al momento de graduar la pena por el juzgador.

No obstante, desde la perspectiva de la dogmática penal que se basa primordialmente en el derecho positivo, con la Ley N° 28251 la polémica concluyó. Ahora, por disposición expresa del modificado tipo penal, el acto o acceso carnal sexual puede materializarse tanto por vía vaginal como por vía anal o bucal, el daño en la cavidad bucal de la víctima alegara que estamos ante un delito consumado, siendo

irrelevante la eyaculación; por lo demás, en todos los delitos resulta difícil probar su consumación, más tal hecho no puede servir como excusa para excluir o negar su existencia. (Villa Stein, 1998, pág. 180)

➤ **Tipicidad subjetiva**

La presencia de dolo (mala intención)

La violación es un abuso contra la libertad de otro que actúa en contra de su voluntad, asimismo necesariamente debe existir el dolo que no es otra cosa que una mala intención, la intención de actuar sexualmente a una persona en contra de la voluntad de la otra.

El delito de violación se configura con la penetración total o parcial, previo empleo de grave amenaza, asimismo cuando hablamos de participación hay una duda porque si una persona sujeta a la víctima para que otro le viole, se estaría configurando dicho delito, y cuál sería su participación de autor, coautor o cómplice.

➤ **Agravantes y pena**

Según el código penal el delito de violación se encuentra penado con pena privativa de libertad no menor de 4 años ni mayor a 8 años, se entiende que esta pena es la relacionada a violación de mayores de 14 años.

En los delitos de violación sexual a un menor esta sobre criminalizada, la pena que señala el código es de cadena perpetua siempre en cuando la víctima es menor de 7 años, asimismo, si el menor tiene de 7 a 10 años la pena será no menor de 25 ni mayor de 30 años, si el menor tiene de 10 a 14 años, la pena será no menor de 20 ni mayor de 25 años. Sin embargo existen agravantes también en la violación sexual de menores de 14 años las cuales refieren la muerte del menor o lesión grave producto de la violación, la cual está sancionada con la pena más grave de todas, la cadena perpetua.

➤ **Base Legal**

Se menciona la siguiente:

- a) Decreto Legislativo 957 – Nuevo Código Procesal Penal.

- b)** Aprueban Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal DECRETO SUPREMO N° 007-2007-JUS.
- c)** Decreto Legislativo Nro. 959.
- d)** Decreto Legislativo 989
- e)** Decreto Legislativo 988.
- f)** Ley 27934 – Sobre Detención Preliminar.
- g)** Directiva N° 001-2006-PNP/CANRPP, establece los pasos que se debe seguir en una investigación policial.
- h)** Proyecto de Reglamento de las Funciones y Atribuciones de la PNP para los delitos y faltas.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

1. La ineficacia

Este vocabulario se refiere a la carencia, falta o la privación de eficacia, utilidad, capacidad, fuerza, desempeño, rigor, vigencia, efectividad o aptitud; sinónimos de ineficacia: esterilidad, incapacidad, incompetencia, ineptitud, insuficiencia, inutilidad, nulidad y Antónimos de ineficacia: capacidad, eficacia y eficiencia.

2. Investigación del delito

Es una investigación complicada e exhaustivo y su gestión puede ser profundamente compleja; componentes básicos de la investigación del delito, pero la lista no es exhaustiva. Principio de confidencialidad: dicho principio refiere que debe guardarse las reservas de las estrategias que se va a utilizar en la investigación con el fin de obtener resultados eficaces.

3. Miembros de la PNP

Es una fuerza y cuerpo de seguridad del Estado Peruano dependiente del Ministerio del Interior. Se encarga del cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, cuya finalidad es garantizar, mantener y restablecer el orden interno de la sociedad, asimismo debe prevenir, indagar y erradicar los delitos y faltas, del mismo modo debe apoyar a las personas que necesitan de su apoyo y a la comunidad; debe garantizar las leyes y la

seguridad del patrimonio público y privado; vigilar y controlar las fronteras.

4. Acto de investigación

Son todas las acciones que realiza la PNP y el Ministerio Público destinadas al esclarecimiento del hecho delictuoso, la cual no tienen carácter jurisdiccional, asimismo brinda atención y protección a la víctima de delitos a la libertad sexual debe darse sin distinción, se refiere sin perjuicios o estigmatizaciones de ningún tipo. Los actos urgentes e imprescindibles que los policías deben realizar ante los delitos a la libertad sexual, deben ser informados inmediatamente al Ministerio Público.

5. Violación de la libertad sexual

Es aquel acto criminoso o hecho punible que se concretiza a través de la realización de un grupo de actos idóneos concatenados entre sí, asimismo consiste en entrar sexualmente y mediante violencia ya sea física o psicológica, a la víctima que está conformada por seres humanos del mismo o diferente sexo, además, esta relación sexual con violencia se pueda llevar en distintas maneras; ya sea practicando actos sexuales orales, o introduciendo objetos o parte de su cuerpo distinta a los genitales.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general

La ineficacia de los miembros de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual, se debe a la falta de especialización y preparación técnica; y asimismo por la carencia de la logística correspondiente.

2.4.2. Hipótesis específicas

- a.** Los miembros de la Policía Nacional del Perú están cumpliendo su labor de manera deficiente en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual.
- b.** La negligencia o dejadez de los miembros de la Policía Nacional del Perú, se produce en un nivel alto en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual.

- c. Las implicancias son sociales y
- d. jurídicas de la negligencia o dejadez de los miembros de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual.

2.5. VARIABLES

2.5.1. Variable independiente

Investigación de los delitos de Violación de la Libertad Sexual.

2.5.2. Variable dependiente

La ineficacia de los miembros de la PNP.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente: Investigación de los delitos de Violación de la Libertad Sexual	1.- Recibir las denuncias de violación de la libertad sexual según periodo	Periodo 2016 Periodo 2017
	2.- Sentar el acta de la denuncia de violación de la libertad sexual	-Si -No
	3.- Denuncias realizadas sobre violación de la libertad sexual	- Víctimas - Otros - De oficio
	4.- Tomar las declaraciones de las víctimas o denunciantes	-Si/No -No asistió
	5.- Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y participes del delito	-Si - No
	6.- Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión del delito de la libertad sexual	-Si se registra -No se registra
	7.- Medidas adoptadas en favor de las víctimas	- Si/No -Especifique
	8.- Dar cuenta inmediata al fiscal del hecho ilícito	-Se remitió -No se remitió -En proceso.
	9.- Modalidades de violación a la libertad sexual	-Violación sexual -Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de víctimas -Acoso sexual
Variable dependiente: La ineficacia de los miembros de la PNP.	10.- Tomar conocimiento de los hechos por propia iniciativa.	-SI/NO -A VECES
	11.- Realiza las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y participes.	-SI -NO -A VECES
	12.- Reúne y asegura los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.	-SI -NO -A VECES
	13.- La policía cumple las funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Publico para llevar a cabo la investigación preparatoria.	-SI -NO -A VECES
	14.- La ineficacia, negligencia y dejadez de la policía en la investigación del delito de la libertad sexual.	-SI -NO -A VECES

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación fue aplicada, busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar. Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Lucio (2006).

3.1.1 Enfoque

El desarrollo de la investigación fue de enfoque cuantitativo, porque es un proceso sistemático y controlado y está directamente relacionado a los métodos de investigación y además permite descubrir y refinar preguntas de investigación. Hernández S., (2003).

3.1.2. Alcance o nivel

La presente investigación estuvo enmarcada dentro del nivel de investigación descriptiva-explicativa.

3.1.3. Diseño

El presente trabajo de investigación se usó el diseño no experimental-transversal.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La población de estudio estuvo constituida por los todos los fiscales de Tingo María; también se analizarán todos los casos del periodo, 2016-2017 de la comisaría de Tingo María.

Componentes de la Unidad de análisis	Cantidad
Fiscales	20 integrantes
Casos del periodo 2016-2017	110 unidades
Total	130 componentes de la unidad de análisis

3.2.2. Muestra

El estudio fue de tipo No Probabilística en su variante intencional, es decir, estuvo a criterio del investigador y lo constituyeron: 10 fiscales y También como objetos de análisis lo constituyeron 110 casos de la comisaría correspondientes del periodo, 2016- 2017.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas	Instrumentos
Análisis documental	Matriz de análisis de información de los expedientes
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico
Encuesta	Cuestionario con preguntas abiertas y cerradas que se aplicará a los fiscales

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- a) El instrumento a utilizar son los fichajes.
- b) Encuestas, y el instrumento a ser utilizado fueron los cuestionarios a los fiscales de la ciudad de Tingo María.
- c) Registro documental: Se realizará por medio del análisis de documentos, informaciones de internet y en base a expedientes, comentarios que se logrará reunir.

- Análisis descriptivo

Se utilizaron la estadística descriptiva a través de las tablas de frecuencia, proporciones, gráficos para caracterizar algunas variables.

- Análisis inferencial

Se utilizaron estadísticos como medidas de tendencia central y dispersión para analizar las variables en estudio. Y también estadística inferencial utilizando la prueba estadística de chi cuadrado y el student con 95% de intervalo de confianza. Para el análisis bivariado se empleará regresión logística. El análisis se realizará el programa Excel y el software estadístico SPSS versión 22.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado el análisis de los casos; asimismo la ficha y el cuestionario como instrumentos de obtención de datos y que para mayor objetividad se explica a continuación.

TABLA N° 01

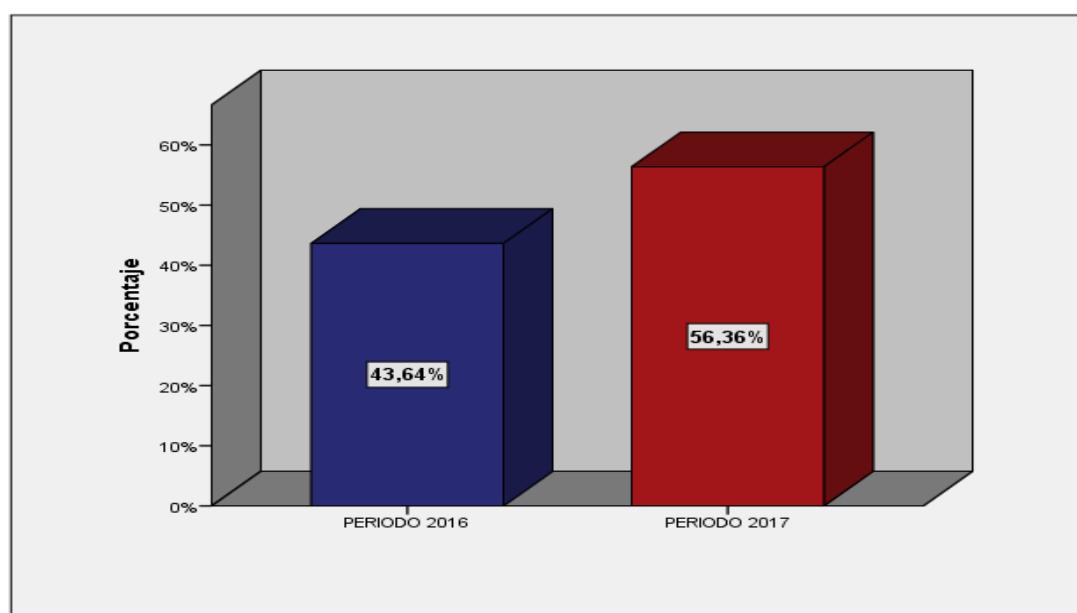
DENUNCIAS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL SEGÚN PERÍODO

Nº	Recibir las denuncias de violación de la libertad sexual según periodo	CANTIDAD	%
1	PERÍODO 2016	48	43.64
2	PERÍODO 2017	62	56.36
TOTAL		110	100

Fuente: área del sistema de archivo de la Comisaría PNP. Tingo María, 2016-2017

Elaboración: La tesista

GRÁFICO N° 01



ANALISIS E INTERPRETACION

Se advierte en la presente tabla que, el 43.64% equivalente a (48) denuncias por el delito de violación de la libertad sexual, se registra durante el periodo 2016 y, el 56.36% que equivale a (62) denuncias se registran durante el periodo 2017. En la comisaría de Tingo María.

TABLA N° 02

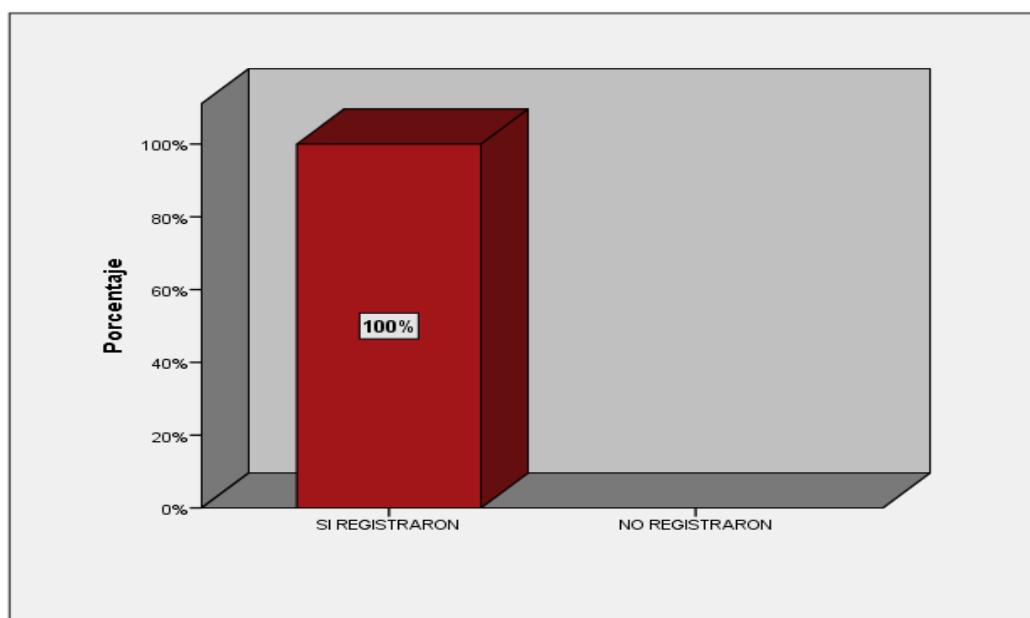
SENTAR EL ACTA DE LA DENUNCIA DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL

N°	Sentar el acta de la denuncia de violación de la libertad sexual	CANTIDAD	%
1	SI REGISTRARON	110	100
2	NO REGISTRARON	-	-
TOTAL		110	100

Fuente: área del sistema de archivo de la Comisaría PNP. Tingo María, 2016-2017

Elaboración: La tesista

GRÁFICO N° 02



ANALISIS E INTERPRETACION

Se advierte en la presente tabla que, el 100% equivalente a (110) denuncias por el delito de violación de la libertad sexual, fueron asentadas el acta tal como se registra durante el periodo 2016 y 2017. En la comisaría de Tingo María.

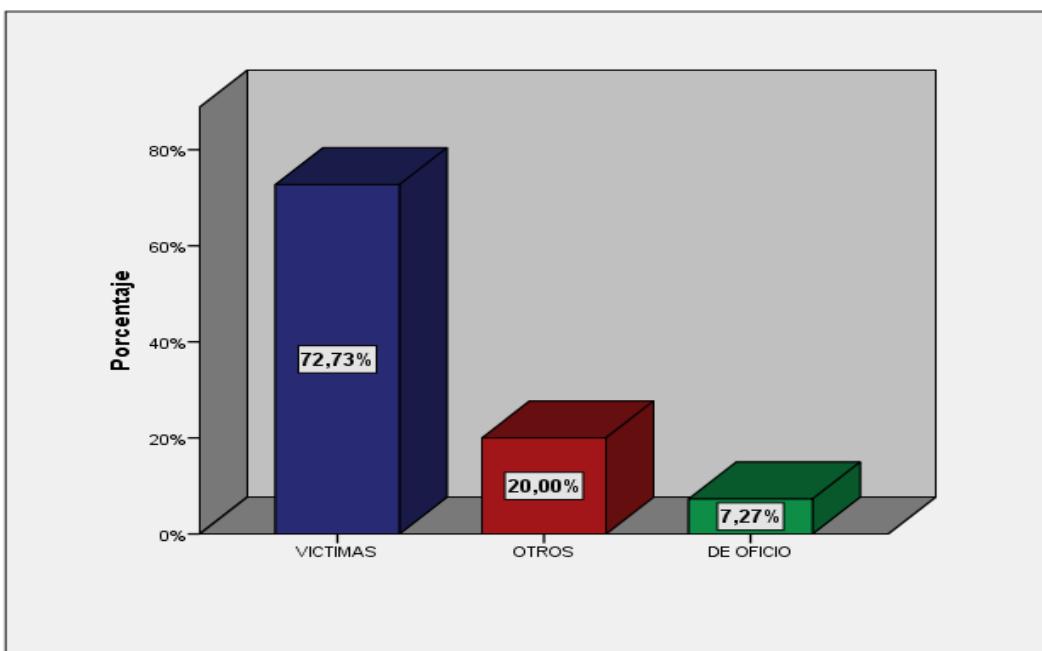
TABLA N° 03
**DENUNCIAS REALIZADAS SOBRE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD
SEXUAL**

N°	Denuncias realizadas sobre violación de la libertad sexual.	CANTIDAD	%
1	VICTIMAS	80	72.73
2	OTROS	22	20
3	DE OFICIO	8	7.27
TOTAL		110	100

Fuente: área del sistema de archivo de la UGEL. Leoncio Prado, periodo 2017-2018

Elaboración: La tesista

GRÁFICO N° 03



ANALISIS E INTERPRETACION

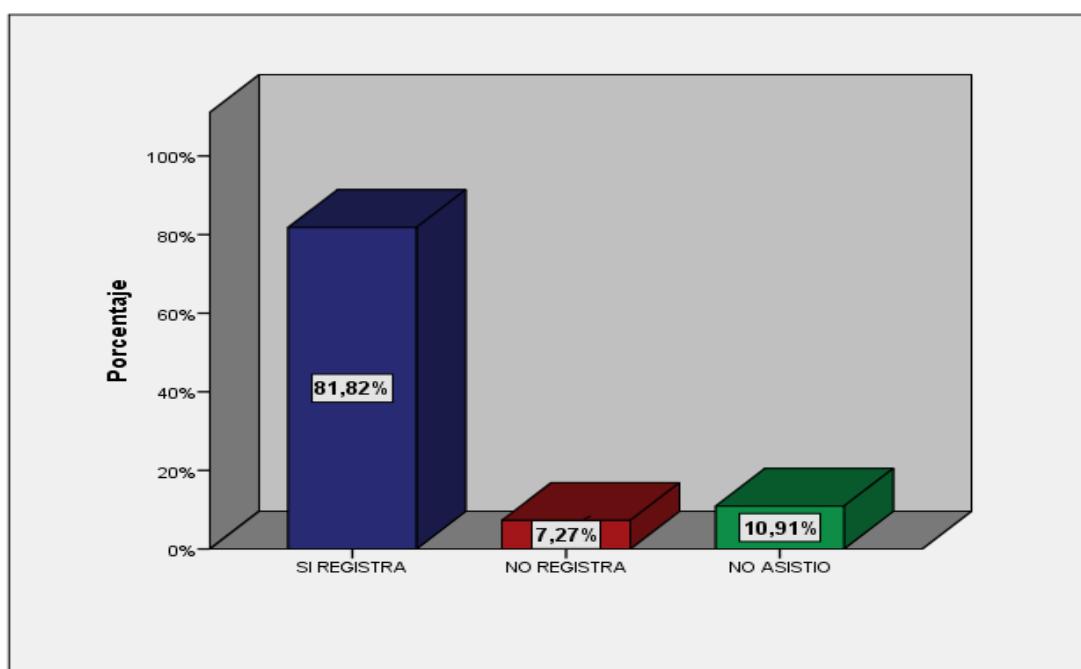
Se advierte en la presente tabla que, el 72.73% equivalente a (80) denuncias por el delito de violación de la libertad sexual, fuereon denunciadas por las misma victimas, el 20% que equivale a (22) denuncias fueron denunciadas por otras personas, y el 7.27% equivalente a (8) fueron denunciadas de oficio por la misma policía.

TABLA N° 04**TOMAR LAS DECLARACIONES DE LAS VÍCTIMAS O DENUNCIANTES**

Nº	Tomar las declaraciones de las víctimas o denunciantes	CANTIDAD	%
1	SI REGISTRA	90	81.82
2	NO REGISTRA	8	7.27
3	NO ASISTIO	12	10.91
TOTAL		110	100

Fuente: área del sistema de archivo de la UGEL. Leoncio Prado, periodo 2017-2018

Elaboración: La tesista

GRÁFICO N° 04**ANALISIS E INTERPRETACION**

Se advierte en la presente tabla que, el 81.82% equivalente a (90) denuncias por el delito de violación de la libertad sexual, fueron tomadas sus declaraciones en la comisaría, el 7.27% que equivale a (8) denuncias no se registra las declaraciones, y el 10.91% equivalente a (12) no asistieron a declarar a nivel policial.

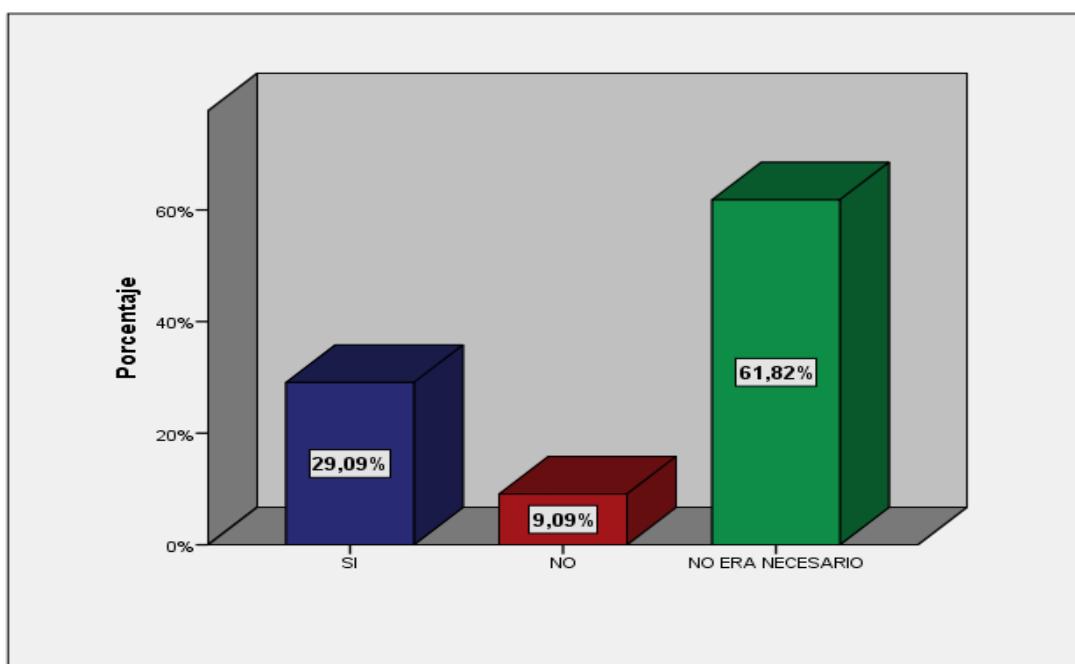
TABLA N° 05

PRACTICAR LAS DILIGENCIAS ORIENTADAS A LA IDENTIFICACIÓN FÍSICA DE LOS AUTORES Y PARTICIPES DEL DELITO

Nº	Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y participes del delito	CANTIDAD	%
1	SI	32	29
2	NO	10	10
3	NO ERA NECESARIO	68	61
TOTAL		110	100

Fuente: área del sistema de archivo de la UGEL. Leoncio Prado, periodo 2017-2018

Elaboración: La tesista

GRÁFICO N° 05

ANALISIS E INTERPRETACION

Se advierte en la presente tabla que, el 29% equivalente a (32) denuncias por el delito de violación de la libertad sexual, las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y participes del delito fueron practicadas por la policía, el 10% que equivale a (10) denuncias no se registra tal identificación, y el 61% equivalente a (68) ya no era necesario la identificación debido a que las propias víctimas había colaborado con la policía.

TABLA N° 06

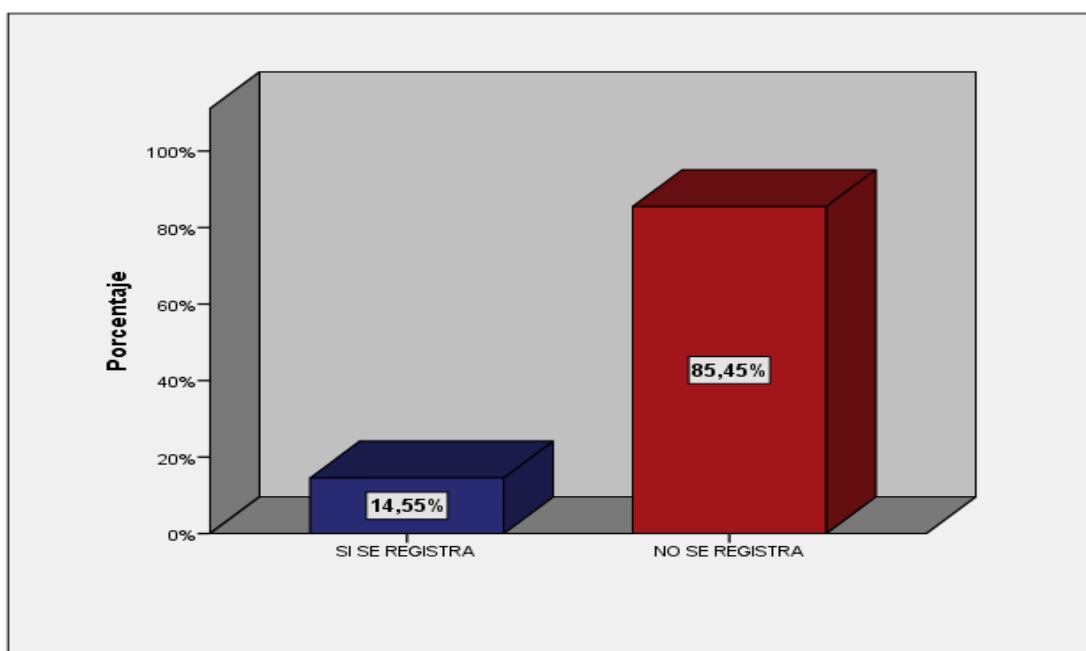
**RECIBIR LAS DECLARACIONES DE QUIENES HAYAN PRESENCIADO
LA COMISIÓN DEL DELITO DE LA LIBERTAD SEXUAL**

Nº	Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión del delito de la libertad sexual	CANTIDAD	%
1	SI SE REGISTRA	16	14.55
2	NO SE REGISTRA	94	85.45
	TOTAL	110	100

Fuente: área del sistema de archivo de la UGEL. Leoncio Prado, periodo 2017-2018

Elaboración: La tesista

GRÁFICO N° 06



ANALISIS E INTERPRETACION

Se advierte en la presente tabla que, el 14.55% equivalente a (16) denuncias por el delito de violación de la libertad sexual, fueron recibidas las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión del delito, el 85.45% equivalente a (94) no se registran tales diligencias.

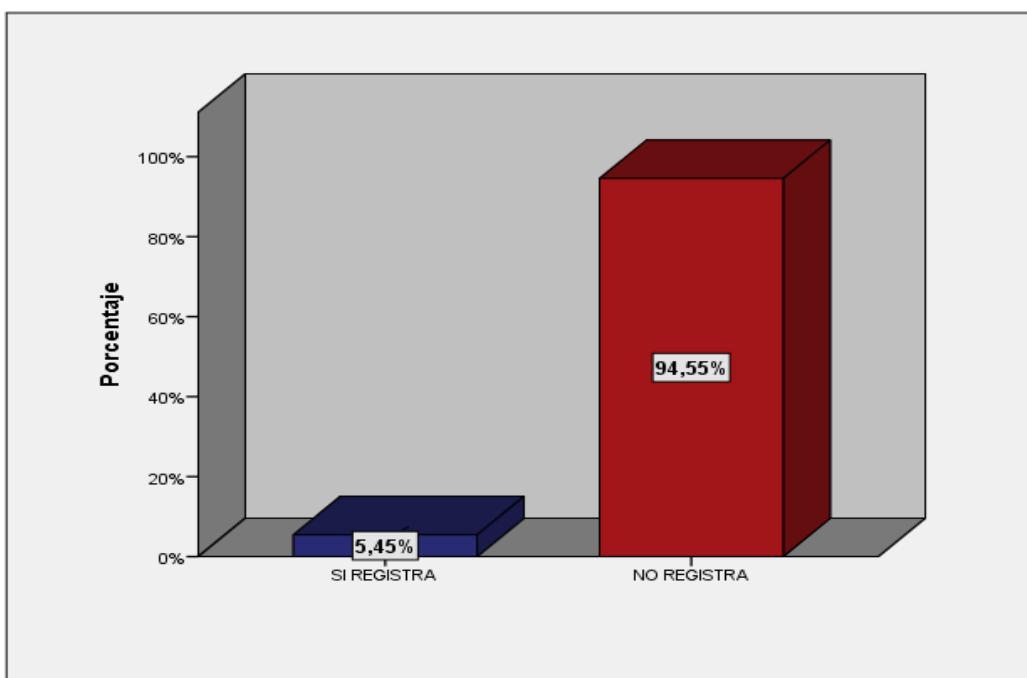
TABLA N° 07
MEDIDAS ADOPTADAS EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS

Nº	Medidas adoptadas en favor de las víctimas	CANTIDAD	%
1	SI REGISTRA	6	5.45
2	NO REGISTRA	104	94.55
TOTAL		110	100

Fuente: área del sistema de archivo de la UGEL. Leoncio Prado, periodo 2017-2018

Elaboración: La tesista

GRÁFICO N° 07



ANALISIS E INTERPRETACION

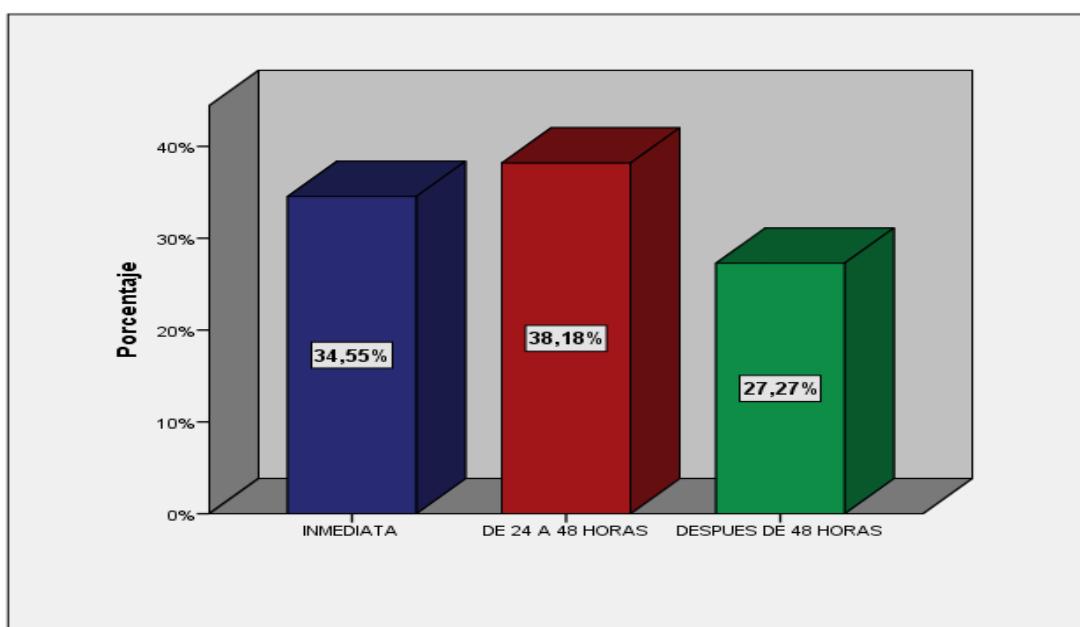
Se advierte en la presente tabla que, el 5.45% equivalente a (6) denuncias por el delito de violación de la libertad sexual, fueron adoptadas medidas en favor de las victimas, y el 94.55% equivalente a (104) no se registran ninguna medida a favor de las víctimas.

TABLA N° 08**DAR CUENTA INMEDIATA AL FISCAL DEL HECHO ILÍCITO**

N°	Dar cuenta inmediata al fiscal del hecho ilícito	CANTIDAD	%
1	INMEDIATA	38	34.55
2	DE 24 A 48 HORAS	42	38.18
3	DESPUES DE 48 HORAS	30	27.27
TOTAL		110	100

Fuente: área del sistema de archivo de la UGEL. Leoncio Prado, periodo 2017-2018

Elaboración: La tesista

GRÁFICO N° 08**ANALISIS E INTERPRETACION**

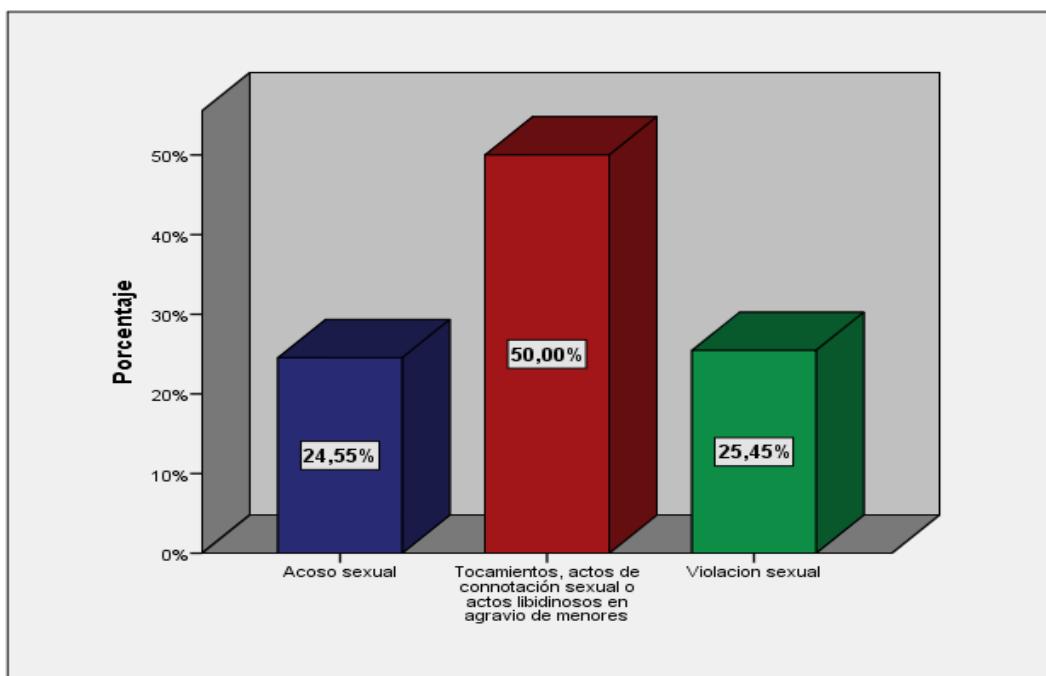
Se advierte en la presente tabla que, el 34.55% equivalente a (38) denuncias por el delito de violación de la libertad sexual, fueron dado cuenta de manera inmediata al fiscal, el 38.18% equivalente a (42) dio cuenta dentro de 24 a 48 horas después de tomado conocimiento, y 27.27% equivalente a (30) denuncias fueron comunicados después de 48 horas a la fiscalía.

TABLA N° 09
MODALIDADES DE VIOLACIÓN A LA LIBERTAD SEXUAL

N°	Modalidades de violación a la libertad sexual	CANTIDAD	%
1	Acoso sexual	27	24.55
2	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	55	50
3	Violación sexual	28	25.45
TOTAL		110	100

Fuente: área del sistema de archivo de la UGEL. Leoncio Prado, periodo 2017-2018
 Elaboración: La tesista

GRÁFICO N° 09



ANALISIS E INTERPRETACION

Se advierte en la presente tabla que, el 24.55% equivalente a (27) denuncias fueron por el delito de acoso sexual, el 50% equivalente a (55) fueron por el delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, y 25.45% equivalente a (28) denuncias fueron por violación sexual.

ENCUESTA A LOS FISCALES PENALES DE TINGO MARÍA

TABLA N° 10

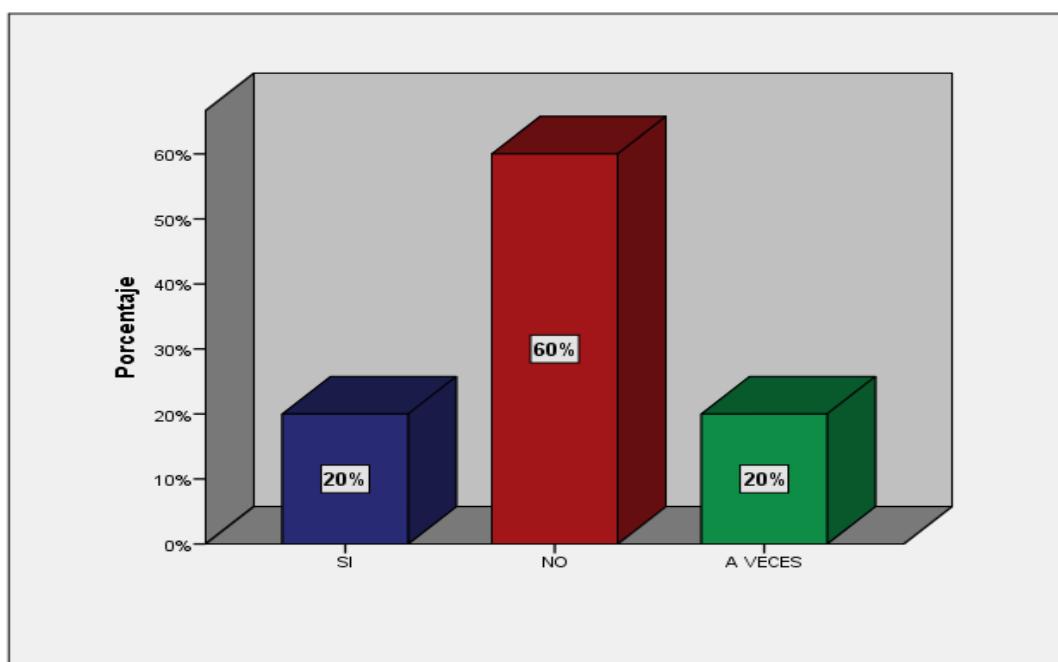
LA POLICÍA TOMA CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS POR PROPIA INICIATIVA

N°	¿Usted considera, que la policía toma conocimiento de los hechos por propia iniciativa?	CANTIDAD	%
1	SI	2	20
2	NO	6	60
3	A VECES	2	20
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de Tingo María

Elaboración: La tesista

GRÁFICO N° 10



ANALISIS E INTERPRETACION

Se advierte en la presente tabla que, el 20% equivalente a (2) fiscales quienes consideran que la policía toma conocimiento de los hechos por propia iniciativa, el 60% equivalente a (6) no consideran que los policías toman conocimiento de los hechos por propia iniciativa, y 20% equivalente a (2) consideran que a veces ocurre en la cual la policía toma conocimiento por iniciativa propia sobre los casos de violación de libertad sexual.

TABLA N° 11

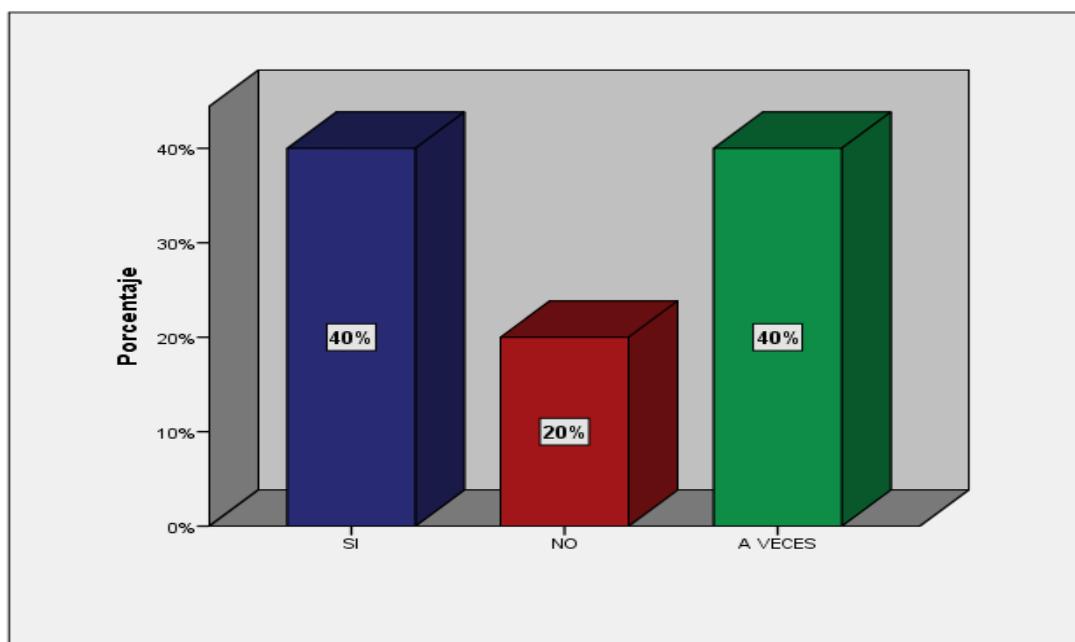
LA POLICÍA REALIZA LAS DILIGENCIAS DE URGENCIA E IMPRESCINDIBLES PARA IMPEDIR SUS CONSECUENCIAS, INDIVIDUALIZAR A SUS AUTORES Y PARTICIPES

Nº	¿Para usted, la policía realiza las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y participes?	CANTIDAD	%
1	SI	4	40
2	NO	2	20
3	A VECES	4	40
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de Tingo María

Elaboración: La tesista

GRÁFICO N° 11



ANALISIS E INTERPRETACION

Se advierte en la presente tabla que, el 40% equivalente a (4) fiscales quienes consideran que la policía realiza las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y participes, el 20% equivalente a (2) no consideran que los policías realizan esta acción, y 40% equivalente a (4) consideran que a veces ocurre.

TABLA N° 12

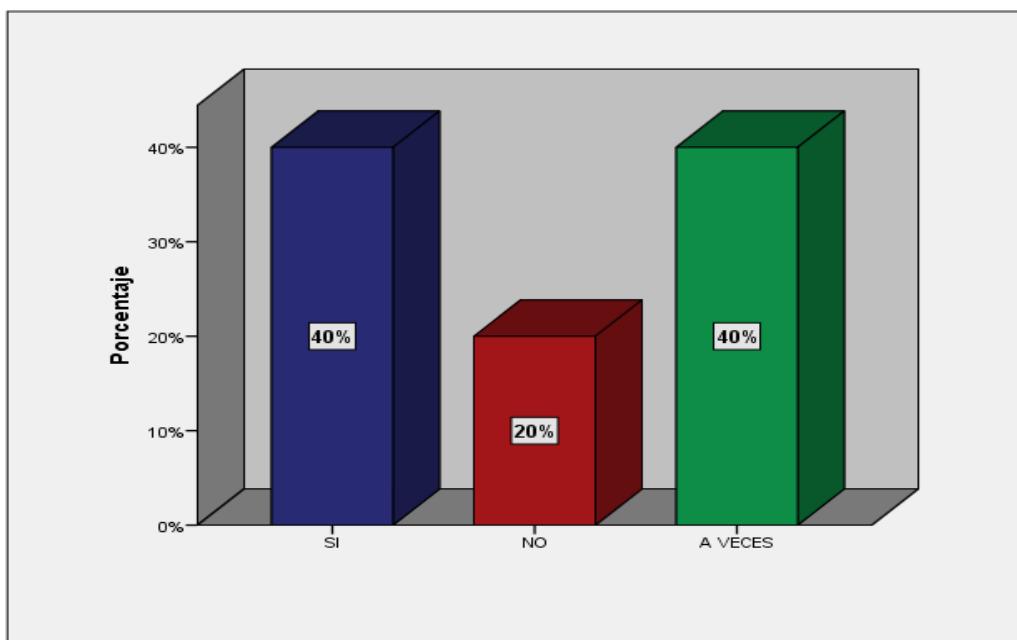
CONSIDERA QUE LA POLICIA REÚNE Y ASEGURA LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE PUEDAN SERVIR PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL

Nº	¿Usted, considera que la policía reúne y asegura los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal?	CANTIDAD	%
1	SI	4	40
2	NO	2	20
3	A VECES	4	40
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de Tingo María

Elaboración: La tesis

GRÁFICO N° 12



ANALISIS E INTERPRETACION

Se advierte en la presente tabla que, el 40% equivalente a (4) fiscales consideran que la policía reúne y asegura los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal, el 20% equivalente a (2) no consideran que ocurre a esto, y 40% equivalente a (4) consideran que a veces ocurre.

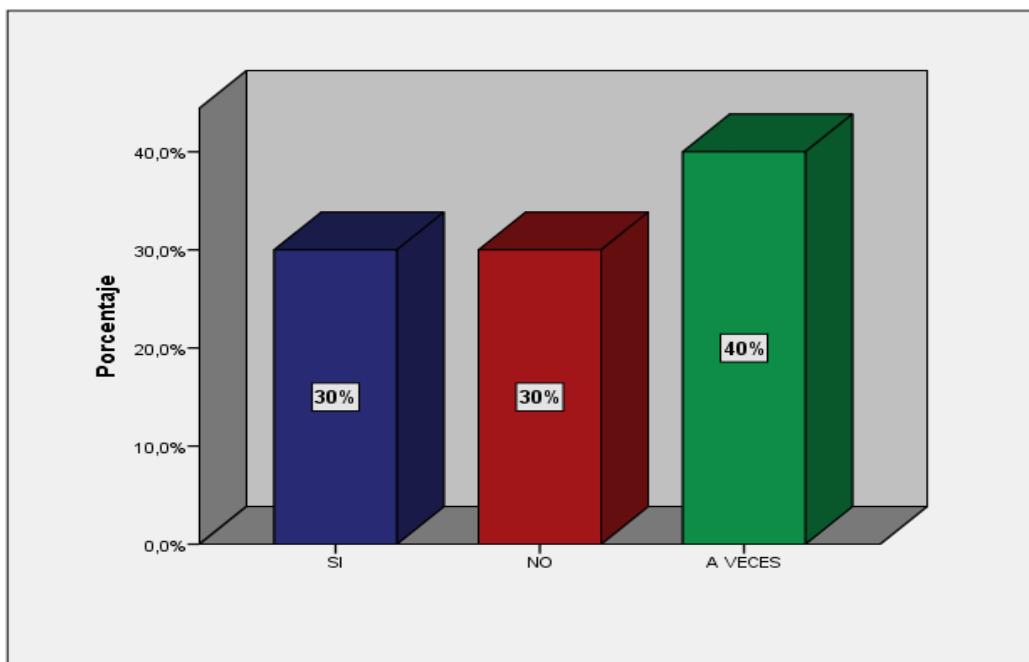
TABLA N° 13

LA POLICÍA CUMPLE LAS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN DEBIDO A QUE ESTÁN OBLIGADOS A APOYAR AL MINISTERIO PUBLICO PARA LLEVAR A CABO LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

N°	¿Usted, considera que la policía cumple las funciones de investigación debido a que están obligados a apoyar al Ministerio Publico para llevar a cabo la investigación preparatoria?	CANTIDAD	%
1	SI	3	30
2	NO	3	30
3	A VECES	4	40
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de Tingo María

Elaboración: La tesis

GRÁFICO N° 13

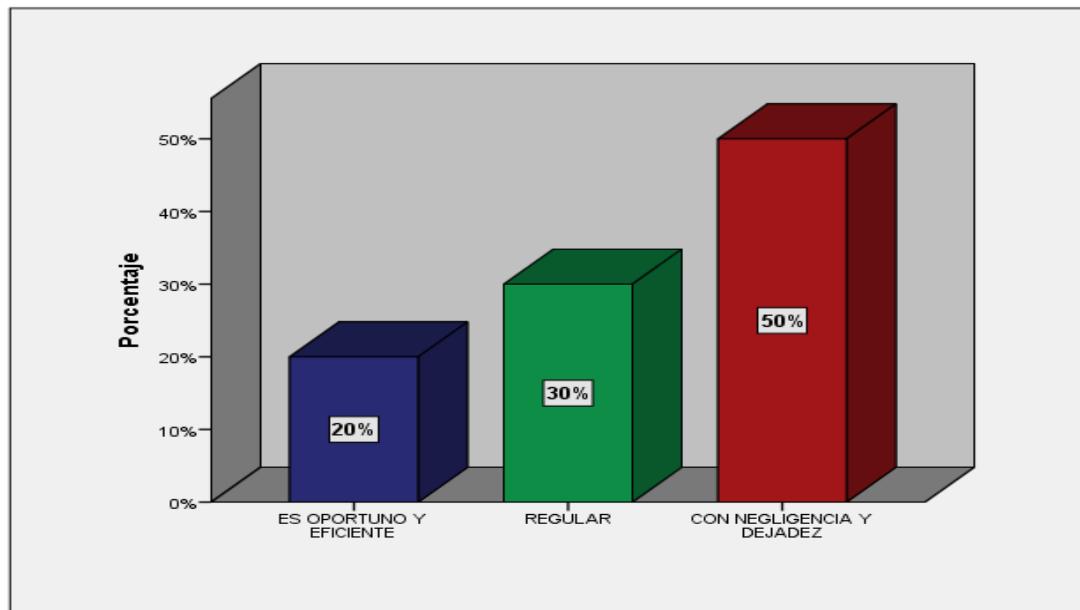
ANALISIS E INTERPRETACION

Se advierte en la presente tabla que, el 30% equivalente a (3) fiscales consideran que la policía cumple las funciones de investigación debido a que están obligados a apoyar al Ministerio Publico para llevar a cabo la investigación preparatoria, el 30% equivalente a (3) no consideran que ocurre a esto, y 40% equivalente a (4) consideran que a veces ocurre.

TABLA N° 14

LA LABOR DE LA POLICÍA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LA LIBERTAD SEXUAL

Nº	¿Usted, en su calidad de funcionario como califica la labor de la policía en la investigación del delito de la libertad sexual?	CANTIDAD	%
1	ES OPORTUNO Y EFICIENTE	2	20
2	REGULAR	3	30
3	CON NEGLIGENCIA Y DEJADEZ	5	50
TOTAL		10	100

GRÁFICO N° 14**ANALISIS E INTERPRETACION**

Se advierte en la presente tabla que, el 20% equivalente a (2) fiscales califican como oportuna y eficiente la labor de la policía en la investigación del delito de la libertad sexual, el 30% equivalente a (3) califican como regular la labor de la policía, y 50% equivalente a (5) califican que la actuación de la policía es con negligencia y dejadez.

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Por las características propias de la presente tesis, la contratación de hipótesis se realizó interrelacionando los datos obtenidos en la encuesta dirigida a los fiscales de la ciudad de Tingo María, información que ha sido sistematizada en los diversos diagramas antes presentados, estableciendo de esta manera la relación existente con las variables presentadas en la presente tesis.

TABLA N° 15

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

TIPO DE HIPÓTESIS	HIPÓTESIS	PRUEBA DE HIPÓTESIS
HE₁	Los miembros de la Policía Nacional del Perú están cumpliendo su labor de manera deficiente en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual.	VERDADERO
HE₂	La negligencia o dejadez de los miembros de la Policía Nacional del Perú, se produce en un nivel alto en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual.	VERDADERO
HE₃	Las implicancias son sociales y jurídicas de la negligencia o dejadez de los miembros de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual.	VERDADERO
HG	La ineficacia de los miembros de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual, se debe a la falta de especialización y preparación técnica; y asimismo por la carencia de la logística correspondiente.	VERDADERO

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Presentado los resultados de la investigación, corresponde confrontar nuestra hipótesis planteada a la luz de los resultados advertidos luego del trabajo de campo realizado al encuestar a los fiscales, relacionados con la La ineficacia de los miembros de la Policía Nacional en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual.

Ahora bien analizaremos los resultados obtenidos de cada uno de las hipótesis.

5.1.1 Respecto de la primera hipótesis específica

La primera hipótesis específica planteada, fue: Los miembros de la Policía Nacional están cumpliendo su labor de manera deficiente en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual.

La investigación de un delito es un proceso complicado y su gestión puede ser profundamente compleja; componentes básicos de la investigación del delito, pero la lista no es exhaustiva. Principio de confidencialidad: Guardando la debida reserva de las estrategias de investigación para lograr resultados eficaces. Principio de investigación eficiente: en este principio se aplica conocimientos, metodologías, estrategias, habilidades y destrezas investigativas para descubrir el delito, siempre respetando los derechos y garantías de las personas, para obtener pruebas lícitas, pertinentes, conducentes la cual serán útil en el proceso penal. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

Asimismo, la Policía debe brindar una atención humana a la víctima durante toda su permanencia en la sede policial, tratando de explicarle los procedimientos que es necesario realizar y solicitándole su consentimiento para realizarlos. La declaración ante la Policía debe

realizarse procurando que el interrogatorio sea eficiente, pero mostrando al mismo tiempo sensibilidad y respeto a la víctima.

Las Comisarías u otras unidades policiales deben destinar un ambiente privado y confortable, donde la víctima pueda sentirse segura, confiada y protegida, con la finalidad que se exprese de la manera correcta y así poner contar como sucedieron los hechos materia de investigación. Asimismo, todas las comisarías policiales deben tener un ambiente propicio para efectuar el reconocimiento del agresor, la cual debe tener una ventana especial polarizada que no permita que el presunto agresor vea a la víctima que está practicando el reconocimiento.

5.1.2 Respecto a la segunda Hipótesis específica

La segunda hipótesis específica planteada fue: La negligencia o dejadez de los miembros de la Policía, se produce en un nivel alto en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual.

La policía debe actuar con prontitud, respeto y amabilidad, y proporcionar seguridad y confianza a la víctima de los delitos o infracciones a la libertad sexual, mostrando una actitud de paciencia y responsabilidad en su desempeño. En este punto, es esencial reiterar a la víctima que ha sido valiente al denunciar el hecho y buscar la ayuda policial ante el hecho cometido en su agravio.

La declaración ante la Policía debe realizarse procurando que el interrogatorio sea eficiente, pero mostrando al momento sensibilidad y respeto a la víctima. Los policías deben proporcionar tranquilidad verbal las veces que sea necesario durante la diligencia.

De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

5.1.3 Respecto a la tercera hipótesis específica

La tercera hipótesis específica planteada fue: Las implicancias son sociales y jurídicas de la negligencia o dejadez de los miembros de la Policía en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual.

Analizando los resultados de las encuestas emitidas por parte de los fiscales de la ciudad de Tingo María; y al mismo tiempo analizando los casos vistos en la comisaría se puede advertir que la negligencia y dejadez de los miembros de la Policía en la investigación del delito de violación sexual está generando implicancias sociales y jurídicas; con respecto al primero a consecuencia de ello se ha incrementado la comisión del delito antes mencionado donde cada vez es más y más y las víctimas siguen viviendo una vía crucis de la justicia y del segundo a consecuencia de la pasividad de la policía los agresores no son sancionados severamente por haber cometido por este ilícito penal.

De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

5.1.4 Respecto a la hipótesis general

La ineficacia de los miembros de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual, se debe a la falta de especialización y preparación técnica; y asimismo por la carencia de la logística correspondiente.

Se pudo determinar que efectivamente que la ineficacia de la policía en la investigación del delito de violación sexual ocurre debido, a que el Estado no invierte en la especialización y capacitación de los miembros de esta institución, y a esto sumado de falta de logística; este fenómeno no solo ocurre en Tingo María, sino que es un problema a nivel nacional.

Del estudio y análisis de la información proporcionada se puede concluir que es necesario que se dé una mirada profunda y sustancial a este problema antes indicado.

De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

5.1.5 Contrastación de los resultados del trabajo de campo con las fuentes bibliográficas

Análisis de fuente documental

Según Nataly PONCE CHAUCA y Maeva CURAZZI APAZA: La

Policía debe brindar una atención humana a la víctima durante toda su permanencia en la sede policial, tratando de explicarle los procedimientos que es necesario realizar y solicitándole su consentimiento para realizarlos. La declaración ante la Policía debe realizarse procurando que el interrogatorio sea eficiente pero mostrando al mismo tiempo sensibilidad y respeto a la víctima. Los y las policías deben proporcionar tranquilidad verbal cada vez que sea necesario durante la diligencia. Si la víctima inicialmente no desea hablar, se respetará su derecho al silencio, pero se deberá propiciar un clima de confianza para que pueda explicar el modo y circunstancias en que ocurrieron los hechos en su agravio. En caso que la víctima de un delito o una infracción a la libertad sexual tuvieran una crisis nerviosa, los y las policías deben ejercer mecanismos psicológicos apropiados para calmarla, propiciando su tranquilidad y recuperación. Los y las policías deben evitar estar influenciados por prejuicios o estereotipos hacia la víctima de los delitos o infracciones a la libertad sexual; en tal sentido, deben ejercer sus funciones sin ningún tipo de discriminación.

Según, NOGUERA RAMOS, afirma que es el derecho que tiene toda persona a su libertad sexual, y que se encuentra ligado a la libertad individual que posee todo ser humano, la cual refiere que toda persona es libre de disponer y elegir con quien quiere tener acceso carnal la cual es su libre voluntad, asimismo puede abstenerse a ello, si así lo desea.”

Asimismo, señala que es aquel acto criminoso o hecho punible que se concretiza a través de la realización de un grupo de actos idóneos concatenados entre sí, asimismo consiste en entrar sexualmente y mediante violencia ya sea física o psicológica, a la víctima que está conformada por seres humanos del mismo o diferente sexo, además, esta relación sexual con violencia se pueda llevar en distintas maneras; ya sea practicando actos sexuales orales, o introduciendo objetos o parte de su cuerpo distinta a los genitales en el ano o la vagina de la víctima. (Noguera Ramos, 1992, pág. 21)

Según PEÑA CABRERA, La libertad sexual es “el derecho que tiene toda persona de auto determinarse sexualmente y el de rechazar la intromisión de dicha esfera a terceras personas, cuando no existe el consentimiento. (Peña Cabrera, 2007, pág. 35)

Asimismo, es importante tenerlo en cuenta, pues si el agente con su actuar no persigue satisfacer cualquiera de sus apetencias sexuales, y por el contrario solo persigue lesionar la vagina de la mujer por ejemplo, se efectuará la comisión del delito de violación sexual así se haya introducido en la cavidad vaginal objetos (palos, fierros, etc) o partes del cuerpo.

López Betancourt, señala que “La violencia puede ser física o moral, por violencia física se entiende la fuerza material que se da a una persona y la violencia moral es la amenaza o bajo presión que genera un delito bajo responsabilidad.”

CONCLUSIONES

1. Según los resultados encontrados se concluye que los motivos de la ineficacia de los miembros de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual. Se da mayormente por la negligencia y dejadez; tal como se advierte en tabla N° 14, que el 20% equivalente a (2) fiscales califican como oportuna y eficiente la labor de la policía en la investigación del delito de la libertad sexual, el 30% equivalente a (3) califican como regular la labor de la policía, y 50% equivalente a (5) califican que la actuación de la policía es con negligencia y dejadez.
2. A través de la investigación se ha demostrado también que la labor y eficiencia de los miembros de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de Violación de la Libertad sexual. No es del todo positivo, tal como se advierte en la tabla N° 06 que, el 14.55% equivalente a (16) denuncias por el delito de violación de la libertad sexual, fueron recibidas las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión del delito, el 85.45% equivalente a (94) no se registran tales diligencias.
3. Está comprobado que el grado de negligencia o dejadez de los miembros de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual; es del 50% tal como se advierte en la tabla N° 14.
4. Tal como se puede advertir en la presente investigación está demostrado que las implicancias socio-jurídicas de la negligencia o dejadez de los miembros de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de Violación de la Libertad Sexual. Consiste en la desprotección de las víctimas de este delito; tal como se advierte en la tabla N° 06 que, el 5.45% equivalente a (6) denuncias por el delito de violación de la libertad sexual, fueron adoptadas medidas en favor de las victimas, y el 94.55% equivalente a (104) no se registran ninguna medida a favor de las víctimas.

RECOMENDACIONES

1. Que, el Estado a través de los órganos e instituciones correspondientes deben monitorear y supervisar el trabajo y desempeño de los miembros de la Policía Nacional del Perú. Con la finalidad de evitar negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
2. Que, los miembros de la Policía Nacional del Perú, tienen que recibir capacitación y especialización, específicamente en el tratamiento del delito de violación de la libertad sexual.
3. Que, el Ministerio del Interior y de Justicia de propiciar campañas y mecanismos de control y mejor apoyo logístico y profesional en favor de los policías para mejorar su desempeño.
4. Que, los miembros de la policía, deben asumir compromisos reales con los problemas de las víctimas de este delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bajo Fernández. (1991). Manual de Derecho Penal. Madrid: Ceura.
- CANCINO MORENO, A. J. (1983). *El derecho penal. en la obra de Gabriel García Márquez*. Colombia: Librería del Profesional.
- Cancio Mejia. (2002). Revista Peruana de Ciencias Penales N° 11: Las infracciones de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en el Derecho Penal Peruano. Lima.
- Caro Coria. (2000). Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual. Lima: Grijley.
- CAROCCA PÉREZ, A. (s.f.). Garantía Constitucional de la defensa procesal.
- Código Procesal Penal. (s.f.). Artículo 67.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (s.f.). "Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas" - Relatoría sobre los derechos de la mujer.
- Constitución Política del Perú. (s.f.). Capítulo XII: De la Seguridad y la Defensa Nacional, Artículo 166 y Artículo 171.
- Constitución Política del Perú. (s.f.). Título II: Del Derecho y la Nación del Artículo 43°.
- Elaborado por las consultoras Nataly Ponce Chauca y Maeva Curazzi Apaza. (Noviembre de 2014). Guía Básica de actuación de operadoras y operadores del Sistema de Justicia Penal para la investigación de casos de violencia sexual con el Código Procesal Penal . Lima: ©DEMUS, Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer.
- LÓPEZ BETANCOURT, E. (2000). *Delitos en Particular II*. México.
- MORA LUQUE, P. N. (2015). uso de tecnologías para sistematización de la información sobre crimen. Lima.

- Muñoz Conde. (1990). Derecho Penal. Parte Especial. Sevilla.
- Noguera Ramos. (1992). Violacion de la libertad sexual en el Nuevo Código Penal. Lima: Fecat.
- Peña Cabrera. (2007). Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual. Lima: Edemsa.
- Policia Nacional del Perú. (2012). *Fundamentos Jurídico de la Policía Nacional del Perú*. Recuperado de <http://www.pnp.gob.pe/>.
- Sáenz, D. J. (2014). *ANÁLISIS JURÍDICO PENAL DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL*. Panamá.
- Salinas Siccha. (2008). Los delitos de carácter sexual en el Código Penal Peruano. Lima: Jurista Editores.
- SALINAS SICCHA, R. (2011). "conducción de la investigación y relación del Fiscal con la policía". *Fiscal Superior Adjunto Penal de Lima e integrante del Equipo técnico del Ministerio Público para la implementación del Código Procesal Penal*.
- SAN MARTÍN CASTRO, C. (s.f.). Derecho Procesal Penal. 780. Grijley,.
- TORRES TÓPAGA, W. (2011). *Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales* (segunda edición ed.). colombia.
- Villa Stein. (1998). Derecho Penal. Parte General. Lima: San Marcos.
- Villa Stein. (1998). Derecho Penal. Parte general . Editorial San Marcos.

ANEXOS

FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS

Nº	CUESTIONARIO	INDICADORES
01	Recibir las denuncias de violación de la libertad sexual según periodo	Periodo 2016 Periodo 2017
02	Sentar el acta de la denuncia de violación de la libertad sexual	-Si -No
03	Denuncias realizadas sobre violación de la libertad sexual	- Víctimas - Otros - De oficio
04	Tomar las declaraciones de las víctimas o denunciantes	-Si/No -No asistió
05	Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y participes del delito	-Si - No
06	Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión del delito de la libertad sexual	-Si se registra -No se registra
07	Medidas adoptadas en favor de las víctimas	- Si/No -Especifique
08	Dar cuenta inmediata al fiscal del hecho ilícito	-Se remitió -No se remitió -En proceso.
09	Modalidades de violación a la libertad sexual	-Violación sexual -Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de víctimas -Acoso sexual
10	Tomar conocimiento de los hechos por propia iniciativa.	-SI/NO -A VECES
11	Realiza las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y participes.	-SI -NO -A VECES
12	Reúne y asegura los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.	-SI -NO -A VECES
13	La policía cumple las funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Publico para llevar a cabo la investigación preparatoria.	-SI -NO -A VECES
14	La ineficacia, negligencia y dejadez de la policía en la investigación del delito de la libertad sexual.	-SI -NO -A VECES

ENCUESTA A LOS FISCALES PENALES DE TINGO MARIA

INSTRUCCIONES: Estimado(a) fiscal. Esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la ineficacia de los miembros de la policía nacional del Perú en la investigación del delito de violación de la libertad sexual-Tingo María, 2016-2017, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, Marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Usted considera, que la policía toma conocimiento de los hechos por propia iniciativa?

SI () NO () A VECES ()

2.- ¿Para usted, la policía realiza las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y participes?

SI () NO () A VECES ()

3.- ¿Usted, considera que la policía reúne y asegura los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal?

SI () NO () A VECES ()

4.- ¿Usted, considera que la policía cumple las funciones de investigación debido a que están obligados a apoyar al Ministerio Publico para llevar a cabo la investigación preparatoria?

SI () NO () A VECES ()

5.- ¿Usted, en su calidad de funcionario como califica la labor de la policía en la investigación del delito de la libertad sexual?

ES OPORTUNO Y EFICIENTE () REGULAR () CON NEGLIGENCIA Y DEJADEZ ()

MUCHAS GRACIAS,